



UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA - UNIBE

Escuela de Graduados

“Derechos y Deberes de los Contribuyentes en el Sistema Tributario Dominicano.
Período 1992-2022”

Sustentante:

Dennis de Jesús Manzanillo

21-0925

Proyecto Final para optar por el título de
Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal

Asesor Metodológico:
Lic. Oscar Valdez, M. A.

Los conceptos expuestos en el presente trabajo son de la exclusiva responsabilidad del sustentante del mismo.

Santo Domingo, D. N.
República Dominicana
Enero 2023

ÍNDICE GENERAL

Pág. No.

. TEMA	v
. JUSTIFICACIÓN	vi
. DELIMITACIÓN DEL TEMA	viii
1. Delimitación Temporal	viii
2. Delimitación Espacial.....	viii
3. Delimitación Sustantiva	viii
. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	ix
1. Enunciado del Problema	ix
2. Descripción del Problema	ix
3. Formulación del Problema	x
. INTERROGANTES CLAVES	xi
. MARCO TEÓRICO	xii
1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema	xii
2. Desarrollos teóricos atinentes al tema	xiv
3. Definición de términos básicos	xv
. HIPÓTESIS	xviii
. OBJETIVOS	xix
1. Objetivo General	xix
2. Objetivos Específicos	xix
. METODOLOGÍA	xx
1. Tipo de Investigación	xx
2. Métodos	xx
. INTRODUCCIÓN	1
. CAPÍTULO I. SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO	4
1.1 Sistema Tributario Dominicano. Marco Legal	4
1.2 Administración Tributaria Dominicana. Estructura	5
1.3 Facultades de la Administración Tributaria	10
1.4 Los Sujetos de la Obligación Tributaria. El Contribuyente como Sujeto Pasivo	14
. CAPÍTULO II. REFORMAS TRIBUTARIAS Y EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA	19
2.1 Reformas Tributarias del Código Tributario	19
2.1.1 Ley No.11-92 que establece el Código Tributario de la	

	República Dominicana	19
2.1.2	Ley No.147-00 de Reforma Tributaria	20
2.1.3	Ley No.288-04 sobre Reforma Fiscal	20
2.1.4	Ley No.557-05 sobre Reforma Tributaria	22
2.1.5	Ley No.495-06 sobre Rectificación Tributaria	24
2.1.6	Ley No.173-08 sobre Eficiencia Recaudatoria	25
2.1.7	Ley No.139-11 sobre Aumento Tributario	25
2.1.8	Ley No.253-12 sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Sostenible	26
2.1.9	Ley No.309-12. Ley de Amnistía Fiscal para el Fortalecimiento de la Capacidad Tributaria del Estado, Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Sostenible	27
2.1.10	Ley No.46-20, reintroducida por la Ley No.07-21	28
2.2	Reformas Realizadas en la Administración Tributaria	30
2.2.1	Reformas en la Dirección General de Impuestos Internos. 30	
	2.2.1.1 Competencias y Atribuciones	31
2.2.2	Reformas en la Dirección General de Aduanas	35
	2.2.2.1 Competencias y Atribuciones	36
 CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES DOMINICANOS Y EN AMÉRICA LATINA, FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA		
		43
3.1	Marco Constitucional y Legal de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes en República Dominicana	43
3.2	Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública	48
3.3	Deberes de los Contribuyentes frente a la Administración Tributaria Dominicana.	51
	3.3.1 Carta de Deberes de los Contribuyentes	55
3.4	Derechos de los Contribuyentes frente a la Administración Tributaria Dominicana	57
	3.4.1 Carta de Derechos de los Contribuyentes	58
3.5	Derechos y Deberes de los Contribuyentes en el Modelo del Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).....	61
3.6	Situación del Ejercicio de los Derechos y Deberes en el Período 1992-2022.....	65

3.7	Propuesta Modificación Título I del Código Tributario Dominicano y su Potencial Impacto en el Desempeño de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes	70
.	CONCLUSIONES	74
.	RECOMENDACIONES	76
.	BIBLIOGRAFÍA	78

TEMA

El tema seleccionado para la investigación que constituirá el Proyecto Final de esta Maestría en Derecho Tributario y Asesoría Fiscal es: “Derechos y Deberes de los Contribuyentes en el Sistema Tributario Dominicano. Período 1992-2022”.

JUSTIFICACIÓN

La República Dominicana constituye un Estado Social y Democrático de Derecho, con ciudadanos dotados de dignidad humana, que son los dueños del interés general, los cuales son afectados y beneficiarios de los actos que genera la Administración Pública. En ese orden, la Administración Pública tiene que actuar al servicio del interés general, siendo fundamental que su accionar esté siempre sujeto al pleno ordenamiento jurídico del Estado proclamado de forma expresa en el Artículo 138 de la Constitución dada y proclamada el día 13 de junio de 2015.

El Código Tributario vigente en la República Dominicana establece en sus artículos del 47 al 49 los Deberes de la Administración Tributaria y sus funcionarios, destacándose en el artículo 48 que “Los actos de la Administración Tributaria son en principio públicos. Los interesados o sus representantes y sus abogados tendrán acceso a las respectivas actuaciones de la Administración Tributaria y podrán consultarlas justificando tal calidad y su identidad, ...”

Por otra parte, nuestro país, con la aprobación de la Ley No.107-13 se colocó a la vanguardia, al establecer dicha normativa los procedimientos que garanticen una Administración Pública responsable y eficiente, con clara disposición al servicio de los ciudadanos. Esta ley tiene por objeto regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirvan de sustento a esas relaciones y las normas y procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa.

En la actualidad, es común la vulneración de los derechos de los contribuyentes frente a la Administración Tributaria, no obstante, lo establecido en nuestra Constitución, la Ley 107-13, así como en la Carta de Derechos de los Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos. En ese sentido, el problema se manifiesta en la vulneración de los mismos por parte de

la Administración Tributaria, situación que se hace necesario superar, con el fin de mejorar y fortalecer el Estado Social y Democrático de Derecho de nuestro país. Un ejemplo de ello lo constituye la solicitud de información y/o documentación que reposa en la Administración, la no contesta de solicitudes y requerimientos por parte del Administrador a tiempo, los retrasos en los recursos de reconsideración, etc.

DELIMITACIÓN DEL TEMA

1. Delimitación Temporal.

En vista de que la mayor y más profunda reforma tributaria realizada en la República Dominicana, fue la llevada a cabo en mayo de 1992, con la Ley No.11-92, nuestra investigación abarcará desde dicha fecha hasta el año 2022, cubriendo un período de 30 años.

2. Delimitación Espacial.

Si bien los procesos de reforma tributaria se han venido realizando en diferentes países, nuestra investigación sólo abarcará al caso dominicano, enfocado en el tema que nos ocupa.

3. Delimitación Sustantiva.

- 1) La Constitución de la República Dominicana
- 2) Los Tratados Internacionales
- 3) Leyes (Código Tributario Dominicano, Ley Orgánica de la Administración Pública y Ley sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo).
- 4) Anteproyecto modificación Título I – Código Tributario.
- 5) Carta de Derechos de los Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos.
- 6) Carta de Deberes de los Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos.
- 7) Atributos Mínimos necesarios para una Sana y Eficaz Administración Tributaria, aprobados por la 30 Asamblea General del CIAT, celebrada en Santo Domingo, República Dominicana, el día 19 de marzo de 1996.

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1. Enunciado del Problema.

El artículo 138 de la Constitución Dominicana establece que: “Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado. La ley regulará...”

Asimismo, el modelo del Estado Social y Democrático de Derecho transforma la naturaleza de la relación entre la Administración Pública y las personas, procurando que la primera siempre actúe al servicio objetivo del interés general de los segundos, a partir de un sistema burocrático profesionalizado.

2. Descripción del Problema.

En la actualidad, los contribuyentes presentan dificultades en el ejercicio de sus derechos y deberes frente a la Administración Tributaria Dominicana.

Estas dificultades se manifiestan en el desconocimiento de las normativas legales tributarias, ausencia de un trato cortés y eficiente por parte del personal de la Administración Tributaria, retraso en las respuestas ante las solicitudes y recursos de reconsideración elevados, desconocimiento de la posibilidad de denunciar incumplimientos o fraudes por parte de otro contribuyente, ignorancia del derecho a ser representado por una persona de su elección. Asimismo, se da la práctica el requerirles la presentación de documentos y/o información que ya obra en poder de la Administración Tributaria (duplicidad de requerimiento).

La definición precisa de los derechos y deberes de los contribuyentes, así como de las facultades de la Administración Tributaria son imprescindibles para

reforzar en el terreno del Derecho Tributario tres principios jurídicos esenciales consagrados en nuestra Constitución, que son: el de igualdad, equidad y el de seguridad jurídica. Es necesario que existan instrumentos legales que regulen la relación fisco-contribuyente de manera adecuada, de forma tal que garanticen los derechos de los contribuyentes, a la vez que posibiliten el objetivo central de la Administración Tributaria de aplicar el sistema tributario en forma eficiente y eficaz.

3. Formulación del Problema.

¿Cuáles son las causas que impidieron el ejercicio pleno y oportuno de los derechos y deberes de los contribuyentes dominicanos a la luz de lo establecido en la Constitución, en el Código Tributario, en las leyes, así como en las normas relativas a la Administración Tributaria vigente?

INTERROGANTES CLAVES

- a) ¿Cuál es la situación actual de la Administración Tributaria Dominicana?
- b) ¿Qué hace la Administración Tributaria para la mejora de la situación del ejercicio de los derechos y deberes de los contribuyentes?
- c) ¿Quién se asegura del respeto de los derechos de los contribuyentes?
- d) ¿Dónde pueden los contribuyentes reclamar frente a la vulneración de sus derechos?
- e) ¿Cómo garantizar la tutela del ejercicio de los derechos de los contribuyentes?
- f) ¿Con cuántas instancias cuentan los contribuyentes para ejercer sus medios de defensas frente a cualquier intento de vulneración de sus derechos frente a la Administración Tributaria Dominicana?

MARCO TEÓRICO

1. Breves referencias a estudios anteriores sobre el tema.

- Arias Torres, E. (2019). *Unificación del Código Tributario: Leyes, Decretos, Reglamentos, Normas*. Asociación Tributaria de la República Dominicana. 10ma. ed., Santo Domingo, República Dominicana. Editora Amigo del Hogar.
- Barnichta Geara, E. (2011). *Derecho Tributario. Tomo I. Sustantivo y Administrativo*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Centenario.
- Barnichta Geara, E. (2011). *Derecho Tributario. Tomo II. Recursos Tributarios, Infracciones y Sanciones, Cobro Compulsivo, Tributos Municipales, Parafiscalidad y Tratados Internacionales*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Centenario.
- Caballero Verdejo, N. (2011). *Marco General de Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes*. México. <https://www.studocu.com>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (1996). *Atributos Mínimos para una Sana y Eficaz Administración Tributaria*. (Asamblea General del CIAT, No.30, Santo Domingo, República Dominicana, 1996). Santo Domingo, República Dominicana. CIAT Instituto de Estudios Fiscales – IEF. <https://www.ciat.org>

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, (CIAT). (2005). *El Rol de la Administración Tributaria en la Sociedad. La Difusión de los Deberes y Derechos de los Contribuyentes y los Órganos y Procedimientos para la Atención de sus Reclamaciones.* (Asamblea General del CIAT, No.39, Buenos Aires, Argentina, 2005). Buenos Aires, Argentina. CIAT Instituto de Estudios Fiscales – IEF. <https://www.ciat.org>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (2015). *Modelo de Código Tributario: Un Enfoque Basado en la Experiencia Iberoamericana 2015.* Ciudad de Panamá, Panamá. <https://www.ciat.org>
- Del Giudice, Michelle. (1999). *Los Derechos y Deberes de los Contribuyentes.* Italia.
- Dirección General de Impuestos Internos, (DGII). (2022). *Carta de Deberes de los Contribuyentes.* Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.dgii.gov.do>
- Dirección General de Impuestos Internos, (DGII). (2022). *Carta de Derechos de los Contribuyentes.* Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.dgii.gov.do>
- Freund Mena, S. (2016). *Ley No. 107-13 (Comentada y anotada). Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo.* Santo Domingo, República Dominicana.
- Pita, Claudino. (1999). *Los Derechos y Deberes de los Contribuyentes (En el Modelo de Código Tributario del CIAT).* <https://www.ciat.org>

- Ross Bravo, Jaime. (2012). *Derecho Tributario Sustantivo. Tercera Edición*. Santo Domingo: Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal, CAPGEFI, Santo Domingo, República Dominicana. <https://catalogobiblioteca.unapec.edu.do>
- Vásquez Castro, Y. (2018). *Derecho Tributario; Sustantivo y Administrativo*. Santo Domingo, D.N., República Dominicana. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. <https://isbn.cloud>

2. Desarrollos teóricos atinentes al tema.

Con el fin de abordar el tema que nos ocupa, estudiaremos las posturas de diversos autores, así como de instituciones, respecto a los Derechos y Deberes de los Contribuyentes frente a la Administración Tributaria, tanto en el exterior como en el país:

1. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). *El Rol de la Administración Tributaria en la Sociedad. La Difusión de los Deberes y Derechos de los Contribuyentes y los Órganos y Procedimientos para la Atención de sus Reclamaciones*. AEAT. 2005.
2. Del Giudice, Michelle. *Asistencia a los Contribuyentes para la Administración Tributaria Italiana*. 1999.
3. Sainz de Bujanda. *Los Derechos y Deberes de los Contribuyentes en el Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT)*.
4. Caballero Verdejo, Nora. *Marco General de Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). 2001.

5. Del Giudice, Michelle. *Los Derechos y Deberes de los Contribuyentes*. Dirección General de Aduanas, Italia.
6. Rubio, Juan José. *La Imposición de los Deberes Formales a los Contribuyentes*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). 2000.

La necesidad de establecer un adecuado equilibrio entre las partes, en la relación fisco-contribuyente, se justifica cada día más en el contexto actual, a diferencia del pasado, dado el Estado Social Democrático y de Derecho que vivimos, el cual obliga a la Administración Tributaria a actuar sujeta a los principios y valores que establece nuestra Constitución, así como las leyes orgánicas y adjetivas. En tales circunstancias, es necesario que las normas que regulan la relación fisco-contribuyente se adapten en tal sentido, de manera que delimiten en forma clara y precisa las facultades y obligaciones de la Administración Tributaria, así como los derechos y deberes de los contribuyentes.

3. Definición de Términos Básicos

- a) **Contribuyente.** Persona física o jurídica que se encuentra obligada por imperio de la ley, a abonar gravámenes fiscales, impuestos o tributos. Es aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.
- b) **Derecho Tributario.** Rama del Derecho Público que trata de las normas obligatorias y coactivas que regulan los derechos y obligaciones de las personas con respecto a la materia tributaria.

- c) **Relación Jurídica Tributaria.** Conjunto de derechos y obligaciones correlativas que se originan como consecuencia del ejercicio del poder tributario.

- d) **Tributos.** Son las prestaciones en dinero que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige con el objeto de obtener recursos para el cumplimiento de sus fines. Estos se clasifican en impuestos, tasas y contribuciones.

- e) **Administración Tributaria.** Administración orientada a organizar, dirigir y controlar todo lo relacionado con los impuestos creados para la satisfacción de las necesidades del Estado, y, por ende, de sus administrados.

- f) **Dirección General de Impuestos Internos (DGII).** Institución pública encargada de administrar y recaudar todos los tributos internos.

- g) **Dirección General de Aduanas (DGA).** Institución pública encargada de recaudar los impuestos relacionados con el comercio exterior.

- h) **Derecho.** Prerrogativa perteneciente a una persona y que le permite exigir de otra prestaciones o abstenciones (derechos personales), o el respeto de una situación de la que ella aprovecha (derechos reales, derechos individuales).

- i) **Derechos de los Contribuyentes.** Conjunto de acciones que se derivan de las normas que regulan la relación fisco-contribuyente, de las cuales son acreedores los administrados.
- j) **Deberes de los Contribuyentes.** Formalidades o acciones que se derivan de las normas que regulan la relación fisco-contribuyente, de los cuales es acreedor el sujeto activo o administrador tributario. Encaminan al sujeto pasivo obligado al cumplimiento efectivo y oportuno de la obligación tributaria principal.

HIPÓTESIS

El ejercicio de los derechos y deberes de los contribuyentes frente a la Administración Tributaria Dominicana requiere mayor promoción, conocimiento y conciencia, por parte tanto de los Contribuyentes, así como de los Administradores.

OBJETIVOS

1. Objetivo General.

Demostrar que para el ejercicio de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes es fundamental contar con un nuevo concepto de Administración Tributaria y de sus fines, especialmente en América Latina, que supere el objetivo recaudatorio, que incorpore la visión de servicio, a la vez que promueve el cumplimiento voluntario y oportuno de los deberes de los contribuyentes, y que respete los derechos de los mismos.

2. Objetivos Específicos.

- a) Definir los Derechos y Deberes de los Contribuyentes dominicanos.
- b) Determinar la situación actual de la Administración Tributaria Dominicana.
- c) Mostrar el estado actual jurídico de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes.
- d) Establecer la importancia de contar con un fuerte, claro y preciso ordenamiento jurídico-tributario en el país.
- e) Mostrar la importancia de contar con una Administración Tributaria que desempeñe un papel activo y decisivo en la legitimidad de los derechos y obligaciones de los Contribuyentes.

METODOLOGÍA

1. Tipo de Investigación.

Nuestra investigación tiene un enfoque cualitativo, el cual consiste y define, Roberto Hernández Sampieri (2014), como “un proceso inductivo y recurrente, que analiza múltiples realidades subjetivas”.

2. Métodos.

En nuestra investigación usaremos el método descriptivo y, de ser necesario, el comparativo.

INTRODUCCIÓN

El sistema tributario dominicano establece una serie de derechos y deberes para los contribuyentes que operan en el país. Los derechos están diseñados para proteger a los contribuyentes de posibles abusos por parte de las autoridades fiscales y para garantizar que se les trate de manera justa y equitativa. Por otro lado, los deberes establecen las responsabilidades que tienen los contribuyentes de cumplir con las obligaciones fiscales impuestas por la ley.

Entre los derechos de los contribuyentes dominicanos se encuentran el derecho a la privacidad y confidencialidad de su información fiscal, el derecho a ser notificado sobre cualquier acción que las autoridades fiscales vayan a tomar en relación con sus obligaciones tributarias, el derecho a impugnar las decisiones fiscales y a apelar ante los tribunales correspondientes, el derecho a ser tratado de manera justa y equitativa, y el derecho a una audiencia justa.

Por otro lado, los deberes de los contribuyentes dominicanos incluyen la obligación de pagar los impuestos correspondientes en los plazos establecidos, la obligación de presentar las declaraciones fiscales y otros documentos requeridos por las autoridades fiscales, la obligación de mantener registros precisos y actualizados de sus actividades comerciales y financieras, la obligación de cooperar con las autoridades fiscales durante las investigaciones o auditorías.

En resumen, el sistema tributario dominicano establece una serie de derechos y deberes para los contribuyentes, con el objetivo de asegurar un tratamiento justo y equitativo para todos los involucrados y promover el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

El objetivo general de esta investigación es demostrar que para el ejercicio de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes es fundamental contar con un marco normativo claro, preciso y transparente, así como un nuevo concepto de Administración Tributaria, que vaya más allá del fin recaudatorio de los mismos.

Nuestra investigación tiene un enfoque cualitativo, el cual consiste y define Roberto Hernández Sampieri (2014), como “un proceso inductivo y recurrente, que analiza múltiples realidades subjetivas”. Usamos también el método descriptivo.

Esta investigación consta de tres capítulos, estructurados de la forma siguiente:

- Un Primer Capítulo designado como Sistema Tributario Dominicano, en donde se explica: marco legal, composición, funciones, facultades, derechos, deberes y se define el concepto de sujeto pasivo.
- En el Capítulo II, abordamos las diferentes reformas tributarias así como en la Administración Tributaria, experimentadas desde el año 1992, en donde se observa, que en el caso de las primeras, éstas han estado orientadas a mejorar las recaudaciones, y por tanto, la presión fiscal, con el fin de incrementar el gasto público, y así contribuir a reducir la enorme deuda social acumulada. En el caso de las reformas a la Administración Tributaria, éstas han procurado mejorar la calidad de los servicios ofrecidos a los contribuyentes, fortalecer y ampliar, tanto los derechos, como los deberes de los contribuyentes, modernizar la Administración Tributaria y promover el uso de la tecnología de la información, así como la digitalización de los servicios, facilitando el cumplimiento voluntario de los contribuyentes.

- Finalmente, el Capítulo III se enfoca en el estudio de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes Dominicanos, analizando su marco constitucional y legal, su enfoque a partir del Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, (CIAT), situación experimentada durante el período de estudio, así como actual y perspectivas, tomando en cuenta la actual propuesta de Modificación del Título I del Código Tributario Dominicano vigente.

CAPÍTULO I. SISTEMA TRIBUTARIO DOMINICANO

1.1. Sistema Tributario Dominicano. Marco Legal.

El Sistema Tributario de la República Dominicana está fundamentado en diferentes leyes de carácter fiscal, aprobadas éstas en virtud de las competencias del Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en la Constitución vigente de nuestro país, en su artículo 93, en sus atribuciones generales, ordinal a), que indica que es facultad del mismo “Establecer los impuestos, tributos o contribuciones generales, y determinar el modo de su recaudación e inversión. Asimismo, indica la Constitución que el Sistema Tributario tiene que estar sujeto a los principios de legalidad, justicia, igualdad y equidad para que cada ciudadano y ciudadana pueda cumplir con el mantenimiento de las cargas públicas, de acuerdo a lo establecido en el artículo 243 de la misma”.

El Sistema Tributario Dominicano está amparado en diferentes leyes, siendo las principales, entre otras, la Ley No.11-92, que crea el Código Tributario Dominicano, así como la Ley No.168-21, de Aduanas de la República. La primera indica en su artículo 1) que “El presente Título I establece las disposiciones generales aplicables a todos los tributos internos nacionales y a las relaciones jurídicas emergentes de ellos. Los Títulos II, III y IV corresponden al Impuesto Sobre la Renta, al Impuesto Sobre Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios, y al Impuesto Selectivo de Consumo, respectivamente. Cada Título subsiguiente corresponderá a cada uno de los impuestos que serán incorporados a este Código en la medida que avance el proceso de la Reforma Tributaria”.

Por su parte, la Ley de Aduanas tiene por objeto regular lo relativo al régimen aduanero en la República Dominicana, así como percibir los tributos establecidos por ley y la persecución de las conductas ilícitas que atenten contra la gestión y el control de carácter aduanero y de comercio exterior (artículo 2, Ley No.168-21). La Dirección General de Aduanas cuenta también con la Ley No.146-00 de Reforma Arancelaria.

El Sistema Tributario Dominicano se caracteriza por la aplicación de impuestos, tanto de carácter ortodoxos, como heterodoxos, siendo de mayor peso en sus recaudaciones los impuestos internos, orientadas a los ingresos, al consumo y al patrimonio.

En el caso de República Dominicana, como en el promedio de América Latina, los ingresos tributarios se concentran principalmente en tres tipos: impuestos sobre los ingresos; utilidades y ganancias, e impuestos generales y específicos sobre bienes y servicios. De acuerdo a la Comisión Económica para América Latina (CEPAL), estas tres partidas promedian 82.4% del total de las recaudaciones para América Latina y cerca del 88% para República Dominicana.

1.2. Administración Tributaria Dominicana. Estructura.

“La Administración Tributaria es un conjunto de entes que, encargados por el Poder Ejecutivo, deben realizar la recaudación, ejecutar procedimientos de verificación y fiscalización de los tributos, controlando y ejerciendo una inspección sobre las actuaciones de los sujetos pasivos, estando facultado para asegurar el cumplimiento de las obligaciones tributarias según normas y

leyes establecidas luego de determinado el hecho imponible” (Vásquez, Yorlin. 2018).

La Administración Tributaria Dominicana está formada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) y la Dirección General de Aduanas (DGA), tal y como lo establece el artículo 30 del Código Tributario. Asimismo, establece el Párrafo I del artículo 88, de la Ley No.256-12 que “Corresponde al Ministerio de Hacienda, no obstante, ejercer la vigilancia sobre las actuaciones de los órganos de la Administración Tributaria, a los fines de verificar que su funcionamiento se ajuste a las disposiciones legales”.

La Dirección General de Impuestos Internos (DGII), creada mediante la Ley No.166-97, de fecha 27 de julio de 1997, y que mediante la Ley No.227-06, se le otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio, goza de las siguientes funciones:

- a) Será la entidad encargada de la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación del Código Tributario y de las demás leyes tributarias que incidan en su ámbito de competencias.

- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir de la aplicación de la constitución de la República, los Tratados Internacionales de Índole Tributario ratificados por el Congreso Nacional, el Código Tributario y las leyes, decretos, resoluciones y demás normas tributarias.

- c) Establecer planes y programas de gestión administrativa, acorde con los lineamientos de la política económica del Estado, a fin de cumplir con las metas de recaudación establecidas por el Poder Ejecutivo.

- d) Establecer y aplicar un sistema de gestión ajustado a las normas nacionales e internacionales de calidad, que permita alcanzar la excelencia de la Dirección General de Impuestos Internos.

- e) Establecer y administrar el presupuesto de la entidad, así como gestionar el patrimonio conformado por los bienes muebles e inmuebles y activos intangibles de su propiedad y los que le sean asignados por el Estado para su financiamiento.

- f) Definir su estructura orgánica para lo cual podrá distribuir competencias.

- g) Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.

- h) Contratar servicios de carácter técnico u operativo, de personas naturales o jurídicas.

- i) Promover la conciencia tributaria en la población a través del diseño, desarrollo y aplicación de programas de divulgación y educación tributaria que se orienten a mejorar el comportamiento

de los sujetos pasivos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias.

- j) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la Administración tributaria.

- k) Recaudar las deudas tributarias en todo momento, ya sea por vía voluntaria o ejerciendo su facultad de ejecución fiscal.

- l) Conocer y decidir las solicitudes y reclamaciones presentadas por los interesados, de acuerdo con las previsiones del ordenamiento jurídico.

- m) Emitir consultas de carácter tributario sometidas a su consideración, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario, y dentro de los límites de su competencia.

- n) Trabajar en la mejora continua de los servicios de atención a los contribuyentes, diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados a afianzar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, y promover y efectuar estudios, análisis e investigaciones en las materias de su competencia.

- o) Prevenir los ilícitos tributarios y aplicar sanciones administrativas que correspondan.

- p) Requerir a terceros la información que tenga exclusivamente objeto tributario.

- q) Tramitar y aprobar los reembolsos y compensaciones establecidos en la legislación y normativa tributaria.

- r) Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias y las estadísticas relacionadas con las materias de su competencia.

- s) Velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que sean aplicables de la Ley General de Acceso a la Información Pública, No.200-04 del 28 de julio del 2004.

- t) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios y empleados públicos bajo su dependencia.

- u) Desarrollar y motivar profesionalmente a sus funcionarios y empleados.

- v) Establecer y administrar el sistema de recursos humanos.

- w) De manera general, administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por la presente ley, por el Código Tributario, y por las demás normas

tributarias vigentes en el país, aplicando las mismas con equidad jurídica y razonabilidad.

1.3. Facultades de la Administración Tributaria

Las facultades son las capacidades de que dispone la Administración Tributaria para asegurar el cumplimiento de sus funciones, objetivos y competencias.

En función de lo establecido en el Código Tributario vigente, la Administración Tributaria, para el cumplimiento de sus fines, cuenta con las facultades siguientes (artículo 32 del Código Tributario):

- a) Facultad normativa
- b) Facultad de inspección y fiscalización
- c) Facultad de determinación
- d) Facultad sancionatoria

Asimismo, la Administración Tributaria está obligada a cumplir con los siguientes deberes:

- a) Deber de reserva
- b) Deber de publicidad

Respecto a la Facultad Normativa, esta le permite a la Administración Tributaria dictar normas generales que sean necesarias para la administración y aplicación de los tributos, así como para interpretar administrativamente el Código Tributario y sus respectivas normas. (Artículo 34 del Código Tributario). Indica el artículo 35, también, que “Corresponde a la Administración Tributaria dictar normas generales en especial sobre las siguientes materias: promedios, coeficientes y demás índices que sirvan de fundamento para estimar de oficio la base imponible; presentación de las declaraciones juradas y pagos a cuenta de los tributos, instituir y suprimir agentes de retención, de percepción e información; instruir sobre libros, anotaciones, documentos y registros que de manera especial y obligatoria deberán llevar los contribuyentes y demás responsables del pago del impuesto y los terceros, sobre deberes formales de unos y otros; y cualquier otra medida conveniente para la buena administración y recaudación de los tributos”.

En relación a la Facultad de Inspección y Fiscalización, establece el artículo 44 del Código Tributario que “Los órganos de la Administración Tributaria disponen de amplias facultades de inspección, fiscalización e investigación a través de sus funcionarios competentes, con el objeto de que sean cumplidas las disposiciones de este Código, y de otras leyes, reglamentos y normas tributarias puestas a su cargo. Estos funcionarios, en el ejercicio de estas facultades, gozarán de fe pública y estarán específicamente facultados para:

- a) Practicar inspecciones en oficinas, establecimientos comerciales e industriales, medios de transporte o en locales de cualquier clase que no estén exclusivamente dedicados al domicilio particular del contribuyente. Para realizar estas inspecciones en locales cerrados y en los domicilios particulares, será necesaria orden de allanamiento expedida por el órgano judicial competente.

- b) Exigir a los contribuyentes o responsables la exhibición de sus libros, documentos, correspondencias comerciales, bienes y mercancías.

- c) Examinar y verificar los libros, documentos, bienes y mercancías inspeccionadas, y tomar medidas de seguridad para su conservación.

- d) Incautar o retener: documentos, bienes, mercancías u objetos en infracción cuando la gravedad del caso lo requiera.

- e) Confeccionar inventarios, controlar su confección o confrontar en cualquier momento los inventarios con las existencias reales de los contribuyentes.

- f) Exigir de los contribuyentes y responsables que lleven libros o registros especiales de sus negociaciones y operaciones que los conserven y muestren como medio de fiscalizar su cumplimiento tributario, durante un tiempo no menor de 10 años.

- g) Disponer que los contribuyentes, responsables y terceros otorguen determinados comprobantes, dentro del mismo período de 10 años en el que deben conservar sus documentos y comprobantes.

- h) Exigir que los registros contables estén respaldados por los comprobantes correspondientes.

- i) Requerir informaciones y declaraciones juradas a los contribuyentes y responsables, e información a terceros relacionados con hechos que en el ejercicio de sus actividades hayan contribuido a realizar o hayan debido conocer, así como la exhibición de documentación relativa a tales situaciones.

- j) Requerir informaciones a los bancos o instituciones de crédito, públicas o privadas, los cuales estarán obligados a proporcionarlos.

Por su parte, la Facultad de Determinación, le concede a la Administración Tributaria la potestad de determinación de la obligación tributaria, las cuales serán ejercidas de acuerdo con los preceptos del Código Tributario y de las normas especiales respectivas (artículo 45 del Código Tributario).

En tanto la Facultad Sancionatoria de la Administración Tributaria indica que “La Administración Tributaria goza de la facultad de imponer sanciones, las cuales serán aplicadas conforme a las normas y procedimientos respectivos” (artículo 46 del Código Tributario).

Con relación a los Deberes de la Administración Tributaria, establece el Código Tributario en su artículo 47 el Deber de Reserva, señalando que “Las declaraciones e informaciones que la Administración Tributaria obtenga de los contribuyentes, responsables y terceros por cualquier medio, en principio tendrán carácter reservado y podrán ser utilizadas para los fines propios de dicha administración y en los casos que autorice la ley”. Establece también el Párrafo I que “No rige dicho deber de reserva en los casos en que el mismo se convierta en un obstáculo para promover la transparencia del sistema tributario, así como cuando lo establezcan las leyes, o lo ordenen Órganos

jurisdiccionales en procedimientos sobre tributos, cobro compulsivo de éstos, juicios penales, juicio sobre pensiones alimenticias, de familia o disolución de régimen matrimonial”.

Es importante destacar que el Párrafo II del artículo anterior establece que “Cuando un contribuyente haya pagado los impuestos establecidos en los Títulos II, III y IV de este Código, tendrá derecho a solicitar y recibir de la Administración Tributaria, la información sobre el valor de cada uno de los impuestos pagados bajo estos títulos por los demás contribuyentes que participan en el mercado en el que opera el primero”.

Por su parte, el Deber de Publicidad señala que “Los actos de la Administración Tributaria son en principio públicos. Los interesados o sus representantes y sus abogados tendrán acceso a las respectivas actuaciones de la Administración Tributaria y podrán consultarlas justificando tal calidad y su identidad; ... (artículo 48 del Código Tributario).

1.4. Los Sujetos de la Obligación Tributaria. El Contribuyente como Sujeto Pasivo.

En la gestión y recaudación de los tributos en una nación, existen básicamente dos actores fundamentales, que son el Estado, representado por una institución pública, que suele ser normalmente la Administración Tributaria y que se le denomina Sujeto Activo, que es quien gerencia la aplicación de las normas tributarias y la recaudación de los tributos, y por el otro lado, están los Obligados Tributarios, que de acuerdo al Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) abarca los siguientes:

- a) Los contribuyentes.
- b) Los obligados a realizar pagos a cuenta o anticipados.
- c) Los agentes de retención y los obligados a practicar ingresos a cuenta.
- d) Los agentes de percepción.
- e) Los obligados a repercutir.
- f) Los sucesores.
- g) Los terceros responsables.
- h) Los sujetos a los que les resulten de aplicación exenciones o beneficios tributarios.
- i) Los que deban cumplir con obligaciones formales, incluyendo los obligados conforme a las regulaciones sobre asistencia administrativa mutua en material fiscal.

El Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) establece en su artículo 26 que “Contribuyente es el obligado tributario designado por la ley del tributo por verificarse respecto de él el hecho generador de la obligación tributaria. Se establece la necesidad de que esté designado por la ley y se determinan sus obligaciones”.

Por su parte, el Código Tributario Dominicano, en su capítulo II, artículo 4 y siguientes, define los Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria. En ese orden define que “Sujeto Pasivo de la Obligación Tributaria es quien en virtud de la ley debe cumplirla en calidad de contribuyente o responsable”. Señala el Párrafo I que “La condición de Sujeto Pasivo puede recaer en general en todas las personas naturales y jurídicas o entes a los cuales el Derecho Tributario les atribuya la calidad de sujeto de derechos y obligaciones”.

Indica el Código Tributario en su artículo 5 que “Contribuyente es aquel respecto del cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria”. En tanto respecto al Responsable, define el Código Tributario en su artículo 6 que “Responsable de la obligación tributaria es quien sin tener el carácter de contribuyente debe cumplir las obligaciones atribuidas a éste, por disposición expresa de este Código, de la Ley Tributaria, del Reglamento o de la Norma de la Administración Tributaria”. Asimismo, establece en su artículo 7 respecto a los Deberes y Obligaciones de los Contribuyentes y Responsables que “Los Contribuyentes y los Responsables están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales establecidos en este Código o en normas especiales”.

Por su parte, define como Sujeto Pasivo el Dr. Jaime Ross Bravo, en su obra Derecho Tributario Sustantivo, a “aquél que, por su vinculación o atribución a las circunstancias, o hechos constitutivos del hecho generador, o por disposición de la Ley o de la Administración autorizada para ello, resulta obligado, con respecto al Sujeto Activo, al pago de la obligación tributaria”.

El Sujeto Pasivo es el deudor de la obligación tributaria, el sujeto que tiene que realizar el pago de la prestación tributaria a favor del órgano público acreedor. Toda persona con la obligación de cumplir la obligación tributaria es sujeto pasivo de la misma. Asimismo, se pueden considerar como sujetos pasivos o deudores tributarios a los sujetos a los que la ley impone un deber u obligación con contenido tributario.

Existe una corriente doctrinaria que divide al sujeto pasivo en tres partes, que son: contribuyente, sustituto y responsable solidario. Indica que el contribuyente es el destinatario legal del tributo a quien el mandato de la norma obliga a pagar por sí mismo. Es un deudor a título propio por ser el realizador del hecho imponible. Por su parte el sustituto, es sujeto ajeno al acaecimiento

del hecho imponible, que por disposición de la ley ocupa el destinatario legal tributario. En tanto, el responsable solidario es un tercero ajeno a la realización del hecho imponible, a quien la ley le ordena pagar el tributo derivado del hecho imponible.

El contribuyente es la persona natural o jurídica a quien la ley impone la obligación tributaria surgida del hecho imponible por él realizado, y que además está compelido al pago de dicha obligación. En tanto los responsables son obligados secundarios cuya posición deudora no se deduce de la realización del hecho imponible, sino por mandato legal, y que se vincula con otro presupuesto de hecho diferente, propio y específico, que es el presupuesto de hecho de la responsabilidad. Los responsables no son los obligados principales, ya que tal condición la tienen los contribuyentes. Sin embargo, por mandato de la Ley, tales responsables tienen que cumplir con las obligaciones tributarias que corresponden a los contribuyentes.

La responsabilidad se divide en la doctrina solidaria o subsidiaria. Cuando el responsable lo es solidariamente, la Administración puede exigirle el pago al responsable cuando el contribuyente no haya pagado la deuda en el plazo voluntario. En cambio, si el responsable lo es subsidiariamente, es necesario que la Administración Tributaria gestione el cobro previamente al obligado principal de la obligación (contribuyente) antes que al responsable. La decisión de una u otra responsabilidad es una decisión discrecional del Poder Legislativo de cada país.

La creación por ley de un responsable solidario no implica la desaparición de la firma del contribuyente como obligado principal. No obstante, surge un doble vínculo obligacional cuyo objeto es la prestación dineraria que tiene que ser satisfecha a través del vínculo sujeto activo – contribuyente, o sujeto activo – responsable.

Por su parte, el sustituto, que es aquel sujeto pasivo de la obligación tributaria que, por imposición de la Ley, y en lugar del contribuyente, está obligado a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria. El sustituto se erige en lugar del contribuyente en el momento del cumplimiento y no del nacimiento de la obligación tributaria, de manera que el sustituto está obligado a cumplir la obligación del contribuyente como propia.

Es necesario la realización de dos presupuestos de hecho diferentes para que surja la obligación del sustituto. Primero, la verificación del hecho imponible por parte del contribuyente, y en segundo, el presupuesto de hecho de la obligación del sustituto, que viene dado por la existencia de una disposición legal que cree la figura para ese hecho imponible realizado por el contribuyente.

CAPÍTULO II. REFORMAS TRIBUTARIAS Y EN LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

2.1 Reformas Tributarias del Código Tributario.

A partir de la promulgación de la Ley No.11-92 que estableció el Código Tributario vigente en la República Dominicana, en mayo de ese año, nuestro país ha experimentado varias reformas tributarias que han afectado tanto las alícuotas, como la base imponible de los diferentes tributos gestionados por las entidades que integran la Administración Tributaria Dominicana. Por tanto, las reformas tributarias llevadas a cabo han estado orientadas a fortalecer las finanzas públicas por el lado del ingreso, tomando en cuenta la necesidad de mejorar o aumentar la presión fiscal del país.

Nuestro país, desde el año 1992, ha experimentado varias reformas tributarias, dentro de las cuales tenemos algunas que implicaron aumentos en la recaudación tributaria, sin embargo, cabe destacar que algunas de las leyes aprobadas, sirvieron para reducir los impuestos o crearon incentivos tributarios que redujeron la base imponible de los impuestos.

2.1.1. Ley No.11-92 que establece el Código Tributario de la República Dominicana.

La aprobación de esta Ley implicó un amplio proceso de reforma en el Sistema Tributario, en un año de profundas reformas en otras áreas, lo cual implicó reformas en los impuestos sobre los ingresos de las personas naturales y las personas jurídicas, el Impuesto a la Transferencia de Bienes

y Servicios (ITEBIS), el Impuesto Selectivo a ciertos bienes como el alcohol, tabaco y otros.

2.1.2. Ley No.147-00 de Reforma Tributaria.

Esta reforma tributaria surge a raíz de los efectos adversos externos de la economía, dentro de los cuales se resalta el aumento del precio del petróleo, así como la devaluación del euro frente al dólar y el aumento de la deuda social. Esta Ley abarcó diferentes puntos de reformas, tales como la compensación de deuda tributaria, el deber de reserva, la sanción por mora, el concepto de renta e ingresos brutos, así como las tasas del Impuesto Sobre la Renta a las personas físicas o jurídicas. También modificó la escala progresiva del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas, ampliando la base exenta, creó el anticipo del 1.5% sobre los ingresos brutos, redujo a un 5% las retenciones en la fuente de los intereses pagados o acreditados en el exterior, etc.

2.1.3. Ley No.288-04 sobre Reforma Fiscal.

La reforma tributaria promovida por esta ley implicó la modificación de las siguientes leyes:

- a) Modificación Ley No.11-92 de fecha 16 de mayo de 1992, que establece el Código Tributario y sus modificaciones.

- b) Ley No.18-88 de fecha 5 de febrero de 1988, que establece el Impuesto a la Vivienda Suntuaria y Solares Urbanos No Edificados y sus modificaciones,
- c) Ley No. 2569 de fecha 4 de diciembre de 1950, de Impuesto Sobre las Sucesiones y Donaciones y sus modificaciones.
- d) Ley No. 831, de fecha 5 de mayo de 1945 que establece un impuesto proporcional a los actos intervenidos por los Registradores de Títulos.
- e) Ley No.1041, de fecha 21 de noviembre de 1935, de Reformas al Código de Comercio.
- f) Ley No.147-00, de fecha 27 de diciembre, de 2000, entre otras leyes.

Dentro de los elementos principales abarcados por esta Ley de Reforma Tributaria, podemos destacar los siguientes:

- a) Modifica las sanciones pecuniarias.
- b) Modifica las deducciones admitidas.
- c) Modifica los anticipos del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Modifica la tasa del ITEBIS.
- e) Aumenta los valores del Impuesto Selectivo al Consumo para alcohol, cervezas.
- f) Amplía las exenciones del impuesto a la propiedad inmobiliaria.
- g) Reduce la tasa del impuesto sobre sucesiones y donaciones.
- h) Establece un impuesto sobre las transferencias de un 3%.

- i) Crea un impuesto del 0.5% sobre el capital autorizado a la constitución de sociedades comerciales.

2.1.4. Ley No. 557-05 sobre Reforma Tributaria.

El proceso de apertura y globalización de la economía dominicana, provocó la pérdida de ingresos relativos a las transacciones del comercio exterior, por lo que el Estado se vio en la necesidad de gestionar nuevas fuentes de financiamiento, lo que se tradujo en aumentos a los impuestos internos, especialmente el consumo.

Es así como República Dominicana, mediante la ley citada, promueve la reforma tributaria que le permita compensar los impuestos que dejaría de recibir por la firma del DR-CAFTA.

Los principales puntos abarcados por esta reforma tributaria fueron:

- a) Las pérdidas fiscales de las personas jurídicas podrían ser deducibles de las utilidades obtenidas en los ejercicios inmediatamente subsiguientes al de las pérdidas, sin extenderse más allá de 5 años.

- b) Modifica la escala y tasa del Impuesto Sobre la Renta de las personas físicas.

- c) Modifica el Impuesto Sobre la Renta de las personas morales o jurídicas.

- d) Aumenta la retención del Impuesto Sobre la Renta sobre los intereses pagados o acreditados al exterior.

- e) Modificar el cálculo del anticipo del Impuesto Sobre la Renta a las personas naturales o físicas y sucesiones indivisas.

- f) Exención de anticipos de personas morales o jurídicas que demuestren una reducción significativa de sus rentas del ejercicio corriente.

- g) Compensación del ITEBIS adelantado por los exportadores y los productores locales de bienes exentos.

- h) Creación de servicios exentos del ITEBIS, tales como los servicios de transporte terrestre de personas y de carga, y los servicios de estiba, desestiba, etc.

- i) Nuevos bienes gravados con el ITEBIS.

- j) Dedución del Impuesto Sobre la Renta pagado en las importaciones.

- k) Eliminación gradual del impuesto sobre los cheques y las transferencias.

- l) Creación de un impuesto sobre los activos.

- m) Modificación del impuesto a la propiedad inmobiliaria, así como de su base.

2.1.5. Ley No. 495-06 sobre Rectificación Tributaria.

Con la Ley en cuestión, el gobierno dominicano de turno pretendía alcanzar o mantener la estabilidad económica y el crecimiento económico, así como garantizar el pago de la deuda, tanto interna como externa.

Los temas más importantes que abarcó esta reforma tributaria fueron los siguientes:

- a) Modificación de los conceptos de agente de percepción y de retención.
- b) Uso de los comprobantes fiscales.
- c) Conservación de documentación relativa a las transacciones, incluyendo medios electrónicos.
- d) Sanción por no envío de información a la Administración Tributaria.
- e) Determinación de la ganancia de capital.

2.1.6. Ley No.173-08 sobre Eficiencia Recaudatoria.

La aprobación de esta nueva ley de reforma implicó la eliminación de varios impuestos, así como la reducción de otros.

Entre los eliminados fueron:

- a) Impuesto a la venta de boletos de espectáculos públicos.
- b) Impuesto sobre documentos (certificaciones, licencias, permisos y otros conceptos cobrados mediante sellos u otros medios).
- c) La venta de certificados de examen médico.
- d) El Impuesto adicional aplicado a productos fabricados en el país, como el ron, ginebra, whisky y cerveza.
- e) El impuesto en sellos (especies timbradas) a los fabricantes de bebidas alcohólicas importadas.
- f) El impuesto a la expedición de copias o extractos sobre actas del Estado Civil.
- g) El impuesto a los envases de bebidas gaseosas fabricados en el país, entre otros.

2.1.7. Ley No. 139-11, sobre Aumento Tributario.

La ley en cuestión procura la modificación de varios artículos del Código Tributario, entre ellos, disposiciones relativas a las zonas francas y los juegos de azar, entre otros, como:

- a) Aumento en todas las alícuotas establecidas en el Título II del Código Tributario, exceptuando las establecidos en los artículos 296, 306 y 309.

- b) Grava las ventas de bienes y servicios al mercado local por parte de las empresas de zonas francas con 2.5% por concepto del Impuesto Sobre la Renta.

- c) Establece un impuesto anual de 1% sobre los activos financieros productivos de las instituciones financieras.

- d) Incrementa los montos pagaderos por las mesas y por los casinos de juego.

- e) Aumenta el impuesto anual pagadero por las bancas de lotería.

- f) Grava los juegos de azar vía telefónica y por internet.

2.1.8. Ley No. 253-12 sobre Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible.

Esta Ley de reforma fue aprobada en diciembre de 2012, la cual implicó un aumento en la tasa del ITEBIS de un 16% a un 18%; así como el

establecimiento de un 18% para los bienes que estaban exentos. Esta ley permitió legislar sobre aspectos tales como:

- Criterios de vinculación.
- Revisión del concepto de establecimiento permanente.
- Acuerdo de reparto de costos.
- Reglas para determinar comparables.
- Mejoras en los APA.
- Régimen de protección (Safe Harbour).

Asimismo, esta reforma implicó modificación en los siguientes impuestos:

- a) Modificación gradual de la tasa del Impuesto Sobre la Renta.
- b) Ampliación de la base del ITEBIS, así como de su alícuota.
- c) Modificación del Impuesto Sobre la Renta, abarcando la televisión por cable.
- d) Impuesto sobre el patrimonio y los activos. Se estableció un impuesto de 0 a 3% sobre el valor CIF de los vehículos según los niveles de emisión de CO2 del mismo.

2.1.9. Ley No. 309-12. Ley de Amnistía Fiscal para el Fortalecimiento de la Capacidad Tributaria del Estado, Sostenibilidad Fiscal y Desarrollo Sostenible.

Esta ley abarcó el Impuesto Sobre la Renta, el ITEBIS, el Impuesto Sobre Sucesiones y Donaciones, el Impuesto a la Propiedad Inmobiliaria, el

Impuesto Sobre Transferencia Inmobiliaria, el Impuesto sobre los Activos, así como a los Recargos e Intereses Indemnizatorios.

2.1.10. Ley No. 46-20, sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, reintroducida por la Ley No. 07-21.

La cual tiene por objeto establecer un régimen tributario especial con carácter transitorio que permitiera a los contribuyentes revalorizar y efectuar el pago correspondiente de manera voluntaria y excepcional, ante la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), respecto de aquellos bienes o derechos que se especifican en el artículo 4 de dicha ley para regularizar sus obligaciones tributarias.

- a) A esta ley podrían acogerse las personas físicas, jurídicas y sucesiones indivisas que declaren o revaloricen, de manera voluntaria y excepcional, con el objeto de regularizar tributariamente o transparentar los bienes o derechos.

- b) Los bienes susceptibles de declaración o revalorización patrimonial eran:
 - 1. Tenencia de moneda nacional o extranjera.
 - 2. Los instrumentos financieros o valores emitidos por cualquier entidad, incluyendo las acciones normativas.
 - 3. Inmuebles.
 - 4. Bienes muebles.
 - 5. Los contribuyentes podían corregir sus inventarios.
 - 6. Cualquier tipo de patrimonio.

- c) Bienes o derechos excluidos para la declaración o revalorización.
1. Bienes o activos que hayan sido adquiridos producto de actividades ilícitas.
 2. Tenencia de moneda depositada en entidades financieras del exterior y títulos valores registrados o custodiados en jurisdicciones de países identificados por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) como de Alto Riesgo o no Cooperantes, exceptuando aquellos países en proceso de cooperación.
- d) Estableció un impuesto de dos por ciento (2%) sobre el valor total de los bienes declarados voluntariamente como pago único y definitivo, aplicado sobre la base imponible determinada conforme al modelo de declaración o revalorización establecida en el artículo 6 de dicha ley.
- e) Toda deuda tributaria determinada a la fecha de la presente ley, sin importar el tiempo de impuesto o proceso que le diera origen, recurrida o no, en sede administrativa o jurisdiccional, podría ser saldada por los contribuyentes mediante el pago de los impuestos y hasta un año de intereses, sin considerar los recargos moratorios.
- f) Eliminar pasivos inexistentes y declarar e integrar pasivos no registrados.
- g) Los contribuyentes interesados en acogerse a los beneficios de este régimen tributario especial, dispondrían de un plazo total de noventa días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

2.2 Reformas realizadas en la Administración Tributaria.

La Administración Tributaria de la República Dominicana está constituida, conforme lo establece el artículo número 30, del Código Tributario, por las siguientes entidades, que son: la Dirección General de Impuestos Internos y la Dirección General de Aduanas. En su existencia, estas instituciones han sido sometidas a procesos de reformas, las cuales han procurado la mejora en el servicio a los contribuyentes, así como la eficiencia en la recaudación.

2.2.1. Reformas en la Dirección General de Impuestos Internos.

La Dirección General de Impuestos Internos es la principal agencia de recaudación de la Administración Tributaria Dominicana, la cual tiene como función principal la administración y recaudo de los tributos internos nacionales. Esta surge en el año 1935 con la creación del Departamento de Rentas Internas, dependiente de la Secretaría de Estado del Tesoro y Crédito Público.

En el año 1949 se crea el primer Impuesto sobre la Renta con la Ley No.1927, surgiendo con ésta la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta, como encargado de administrarlo. Posteriormente, en el año 1959, se crea la Dirección General Impositiva, mediante la Ley No.5118. Esta surgió de la fusión de la Dirección General de Rentas Internas, la Dirección General de Aduanas y Puertos, la Dirección General de Impuesto Sobre el Beneficio y la Dirección General de la Cédula Personal de Identidad (Vásquez, Yorlin. 2018).

Sin embargo, la entidad anterior nunca llegó a operar, aprobándose la Ley No.5234 del 10 de octubre de 1959, la cual dejó sin efecto la Ley No.5118. Es así que, en mayo de 1962, se emite la Ley No.5911, mediante la que se crea nuevamente la Dirección General de Impuesto Sobre la Renta y se establece el Impuesto Sobre la Renta.

Es para el año 1963 cuando se crea la primera Dirección General de Impuestos Internos, la cual abarcaba a las Direcciones Generales de Impuesto Sobre la Renta y de Rentas Internas, la que se mantuvo hasta el año 1966, cuando mediante la Ley No.301 se dispuso su división en las Direcciones Generales de Impuestos Sobre la Renta y de Rentas Internas.

Sin embargo, en el año 1997, se crea otra vez la Dirección General de Impuestos Internos, la cual integró nuevamente ambas direcciones como responsables de la administración y recaudo de los principales impuestos y tasas del país. Asimismo, en fecha 19 de julio de 2006 se promulga la Ley No.227-06 que otorga personalidad jurídica y autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y de patrimonio propio a la Dirección General de Impuestos Internos.

2.2.1.1. Competencias y Atribuciones.

La Ley No.227-06 en su artículo 3 establece que la Dirección General de Impuestos Internos es la entidad encargada de la recaudación y administración de todos los tributos internos nacionales, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación del Código Tributario y demás leyes tributarias que sean de su competencia.

Dentro del ámbito de sus atribuciones, la Dirección General de Impuestos Internos tiene las siguientes:

- a) Recaudar los tributos de conformidad con las leyes y políticas tributarias definidas por el Poder Ejecutivo.

- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir de la aplicación de la Constitución de la República, los Tratados Internacionales de índole tributario ratificados por el Congreso Nacional, el Código Tributario y las demás leyes, decretos, resoluciones y normas tributarias.

- c) Establecer planes y programas de gestión administrativa acorde a los lineamientos de la política económica del Estado, a fin de cumplir con las metas de recaudación.

- d) Establecer y aplicar un sistema de gestión ajustado a las normas nacionales e internacionales de calidad,

- e) Establecer y administrar el presupuesto de la entidad, así como gestionar su patrimonio.

- f) Definir su Estructura Orgánica.

- g) Celebrar acuerdos, contratos y convenios vinculados con el desarrollo de sus funciones.

- h) Contratar servicios de carácter técnico u operativo de personas naturales o jurídicas.

- i) Promover la conciencia tributaria en la población.

- j) Establecer y mantener relaciones con instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a la administración tributaria.

- k) Recaudar las deudas tributarias en todo momento.

- l) Conocer y decidir las solicitudes y reclamaciones presentadas por los interesados.

- m) Emitir consultas de carácter tributario sometidas a su consideración.

- n) Trabajar en la mejoría continua de los servicios de atención a los contribuyentes.

- o) Prevenir los ilícitos tributarios y aplicar las sanciones administrativas que correspondan.

- p) Requerir a terceros la información necesaria que tenga exclusivamente objeto tributario.

- q) Tramitar y aprobar los reembolsos y compensaciones establecidas en la legislación y normativa tributaria.

- r) Sistematizar, divulgar y mantener actualizada la información que facilite el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

- s) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de la Ley General de Acceso a la Información Pública No.200-04 del 28 de julio de 2004.

- t) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de los funcionarios y empleados públicos bajo su dependencia y aplicar las sanciones administrativas correspondientes.

- u) Desarrollar y motivar profesionalmente a sus funcionarios y empleados.

- v) Establecer y administrar el Sistema de Recursos Humanos.

- w) Administrar eficientemente el régimen de impuestos internos, ejerciendo todas las facultades otorgadas por la presente ley, por el Código Tributario y por las demás normas tributarias

vigentes en el país, aplicando con equidad jurídica y razonabilidad los mismos.

Por otra parte, desde el año 1997, la Dirección General de Impuestos Internos, cuando surge la misma, esta institución ha sido sometida a diferentes procesos de reformas que procuran su mejora en los procesos internos, así como en los servicios que ofrece a los contribuyentes, uso de la tecnología de la información, lo cual permitió la creación de la Oficina Virtual (OFV), a través de la cual se le facilita el cumplimiento de sus obligaciones a los contribuyentes.

2.2.2. Reformas en la Dirección General de Aduanas (DGA).

La Dirección General de Aduanas es la entidad encargada de facilitar y asegurar el comercio del país con el exterior, acorde con las mejores prácticas de administración aduanera, el control de la evasión fiscal y el comercio ilícito, fortaleciendo la seguridad nacional y la protección de la salud y el medio ambiente.

La Dirección General de Aduanas surge en el año 1845, posterior a la Independencia, a fin de mejorar los ingresos y regularizar las Aduanas, mediante la Ley No.34 de fecha 29 de mayo, sobre el Régimen de Aduanas. Más tarde se sucedieron varias modificaciones mediante leyes, entre ellas, la Orden Ejecutiva No.589 del 31 de diciembre de 1920, denominada Ley Sobre Aduanas y Puertos del Gobierno de Ocupación Militar Norteamericano, hasta que finalmente se aprobó la Ley No.3489 de fecha 14 de febrero de 1953, la cual estuvo vigente hasta agosto de 2021 cuando se aprobó y promulgó la actual Ley de Aduanas No.168-27.

Debemos destacar que con la aprobación de la Ley No.226-06, la Dirección General de Aduanas adquirió autonomía funcional, presupuestaria, administrativa, técnica y patrimonio propio.

2.2.2.1. Competencias y Atribuciones.

La Dirección General de Aduanas es la institución responsable de la recaudación y administración de todos los tributos y derechos vinculados con el comercio exterior, debiendo asegurar y velar en todo momento por la correcta aplicación de las leyes que incidan en el ámbito de su competencia, así como velar por el cumplimiento de todas las disposiciones que le estén atribuidas por las convenciones internacionales, leyes y reglamentos especiales (Artículo 3 de la Ley No. 226-06).

Son atribuciones de la Dirección General de Aduanas, de acuerdo a lo establecido en la Ley No. 226-06, así como en la Ley No. 168-21 de Aduanas, sin perjuicio de las facultades previstas en esta y otras leyes, las siguientes:

- 1) Recaudar los tributos de conformidad con las leyes y políticas tributarias definidas por el Poder Ejecutivo.

- 2) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones tributarias que puedan surgir con aplicación de la Constitución de la República, los tratados internacionales aprobados por el

Congreso Nacional, las leyes y los decretos, resoluciones y demás normas tributarias.

- 3) Establecer normas y programas de gestión administrativa, acorde con los lineamientos de política económica del Estado, a fin de cumplir con las metas de recaudación establecidas por el Poder Ejecutivo.
- 4) Apoyar, a través de mecanismos de facilitación, la promoción y desarrollo del comercio exterior.
- 5) Establecer y aplicar sistemas de gestión ajustados a las normas nacionales e internacionales de calidad, que permitan alcanzar la excelencia de la Dirección General de Aduanas.
- 6) Generar las estadísticas aduaneras y del exterior.
- 7) Establecer y administrar el presupuesto de la entidad, así como gestionar el patrimonio.
- 8) Proponer al Consejo Superior de la Administración Tributaria la estructura orgánica de la Dirección General de Aduanas y sus reglamentos de administración interior.

- 9) Celebrar acuerdos, contratos y convenios con personas naturales, jurídicas y organismos internacionales.

- 10) Promover la conciencia tributaria en la población, a través del diseño, desarrollo y aplicación de programas de divulgación y educación tributaria que orienten y mejoren el comportamiento de los sujetos pasivos en el cumplimiento voluntario y oportuno de sus obligaciones tributarias.

- 11) Establecer y mantener relaciones con las instituciones, organismos nacionales e internacionales y agencias de cooperación vinculadas a los objetivos y funciones de la Dirección General de Aduanas.

- 12) Recaudar las deudas tributarias por los medios establecidos en la presente ley y sus reglamentos.

- 13) Velar por el cumplimiento de las disposiciones aplicables por ley sobre el Derecho de Libre Acceso a la Información Pública.

- 14) Conocer y decidir de las solicitudes y reclamaciones presentadas por los interesados, de acuerdo con la legislación vigente.

- 15) Aplicar medidas en frontera para prevenir y contrarrestar el lavado de activos vía transporte de dinero, título, valores al portador o comercio de bienes.

- 16) Emitir consultas de carácter tributario sometidas a su consideración, de acuerdo a lo establecido por el Código Tributario y la presente ley, dentro de los límites de su competencia.
- 17) Velar por la mejoría continua de los servicios de atención a los contribuyentes.
- 18) Diseñar sistemas y procedimientos administrativos orientados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y aduaneras, de acuerdo a la legislación vigente.
- 19) Actualizar los procedimientos aduaneros y proponer las modificaciones de las normas, para adaptarlos a los cambios técnicos y tecnológicos y a los requerimientos del comercio internacional.
- 20) Prevenir y sancionar los ilícitos aduaneros, así como aplicar las sanciones que les correspondan de conformidad con la Ley.
- 21) Requerir a los contribuyentes la información que sea de interés a la administración tributaria y aduanera.
- 22) Tramitar y aprobar los reembolsos y compensaciones establecidos en la normativa tributaria.
- 23) Crear y suprimir nuevas administraciones de Aduanas.

- 24) Promover y efectuar estudios, análisis e investigaciones en las materias de su competencia.

- 25) Velar por el cumplimiento de los deberes y obligaciones de su personal.

- 26) Desarrollar y motivar profesionalmente a su personal, establecer y administrar el Sistema de Recursos Humanos.

- 27) Administrar eficientemente el servicio aduanero, ejerciendo todas las facultades otorgadas por la presente ley y demás disposiciones legales de su competencia, aplicando con equidad jurídica y razonabilidad las mismas.

- 28) Aplicar las medidas de control correspondientes para la protección de los derechos de propiedad intelectual.

- 29) Retener mercancías, cuando haya evidencia comprobada de la comisión de un delito o falta, y los medios de transporte en los casos previstos por la ley.

- 30) Aplicar las regulaciones aduaneras que norman la entrada y salida de medios de transporte internacional de carga.
- 31) Aplicar las medidas no arancelarias relacionadas al ingreso de mercancías al territorio aduanero, en coordinación con las demás instituciones competentes.

- 32) Colaborar con las demás entidades competentes para garantizar la protección de la seguridad nacional, salud pública y del medio ambiente, en la entrada y salida de mercancías.

- 33) Representar al país en los eventos, reuniones nacionales o internacionales y ante los organismos internacionales en materia aduanera y dar cumplimiento a los acuerdos y convenios que se celebren en el ámbito de su competencia.

- 34) Participar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Industria y Comercio y Mypimes, Ministerio de Medio Ambiente, Ministerio de Hacienda y Ministerio de Economía y Planificación, en el ámbito de su competencia, en las negociaciones de convenios aduaneros y tratados internacionales en materia comercial.

- 35) Administrar el Sistema de Ventanilla Única de Comercio Exterior, que centralice y agilice los trámites de importación y exportación.

- 36) Suscribir convenios de gestión con instituciones de derecho público y privado que guarden relación con el ejercicio de la función aduanera.

La Dirección General de Aduanas ha experimentado en los últimos 18 años importantes mejoras administrativas y en sus procesos, lo cual ha permitido contar con una institución que ofrece más y mejores servicios a los contribuyentes, lo que se refleja en la reducción del tiempo de despacho de las

mercancías, uso de una solución informática para la declaración y pago de los aranceles y tasas, despacho horario extendido, reducción costos logísticos. En síntesis, se ha convertido en un facilitador del comercio exterior, recaudador de manera eficiente, y, por tanto, le ha permitido fortalecerse institucionalmente.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LOS CONTRIBUYENTES DOMINICANOS Y EN AMÉRICA LATINA, FRENTE A LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

3.1 Marco Constitucional y Legal de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes en República Dominicana.

La Constitución de la República Dominicana vigente, proclamada el 26 de enero de 2010, consagra las bases fundamentales de organización y funcionamiento de la Administración Pública nacional y local, definiendo al Estado dominicano como Social y Democrático de Derecho, lo que conlleva una transformación de la relación Estado-Sociedad que reorienta la finalidad esencial de la Administración Pública a la satisfacción del interés general, así como a la realización efectiva de los derechos de las personas, exigiendo, además, que sea una administración más transparente, más participativa, más cercana, menos arbitraria y siempre colocada al servicio del ciudadano y la ciudadana¹. Es así como la Constitución establece en su artículo No.138 que: “Principios de la Administración Pública. La Administración Pública está sujeta en su actuación a los principios de eficacia, jerarquía, objetividad, igualdad, transparencia, economía, publicidad y coordinación, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado...”.

Asimismo, establece nuestra Constitución en el ordinal 2 del citado artículo No.138 que la ley regulará “El procedimiento a través del cual deben producirse las resoluciones y actos administrativos, garantizando la audiencia de las personas interesadas, con las excepciones que establezca la ley”.

¹ Ley No.247-12 Orgánica De la Administración Pública, considerandos Primero Segundo y Tercero.

También, nuestra Constitución establece en su artículo 75, ordinal 6), como uno de los deberes fundamentales, entre otros, el de “tributar de acuerdo con la Ley y en proporción a su capacidad contributiva, para financiar los gastos e inversiones públicas”.

Por su parte, la Ley No.107-13 en sus Considerandos Segundo, Tercero y Cuarto, establece “Que el modelo del Estado Social y Democrático de Derecho transforma la naturaleza de la relación entre la Administración Pública y las personas”. También indica: “Que la Administración Pública debe actuar al servicio objetivo del interés general, siendo de gran relevancia su sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado proclamado expresamente en el artículo 138 de la Constitución”. Asimismo señala: “Que en un Estado Social y Democrático de Derecho los ciudadanos no son súbditos, ni ciudadanos mudos, sino personas dotadas de dignidad humana, siendo en consecuencia los legítimos dueños y señores del interés general, por lo que dejan de ser sujetos inertes, meros destinatarios de actos y disposiciones administrativas, así como de bienes y servicios públicos, para adquirir una posición central en el análisis y evaluación de las políticas públicas y de las decisiones administrativas”.

Acorde a lo anterior, en República Dominicana contamos con el aval de lo establecido en la Constitución de la República, así como con la Ley Orgánica de la Administración Pública No.247-12, la cual indica en su artículo No.5 que “La Administración Pública tiene como objetivo principal satisfacer en condiciones de eficacia, objetividad, igualdad, transparencia, publicidad y coordinación y eficiencia el interés general y las necesidades de sus usuarios y/o beneficiarios, con sometimiento pleno al ordenamiento jurídico del Estado”.

También se ampara el marco legal en la Ley No.107-13, relativa a los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Procedimiento Administrativo, la cual establece el derecho fundamental a una buena administración así como establece en su artículo 1 como objeto el “Regular los derechos y deberes de las personas en sus relaciones con la Administración Pública, los principios que sirven de sustento a esas relaciones y las normas de procedimiento administrativo que rigen a la actividad administrativa”.

La Ley No.107-13 de fecha 8 de agosto de 2013, establece 22 principios sobre los que debe basarse la actuación administrativa, que son: de actuación administrativa, de juricidad, promocional, racionalidad, igualdad de trato, de eficacia, publicidad de las normas, de los procedimientos y del entero quehacer administrativo, de seguridad jurídica, de posibilidad y certeza normativa, de proporcionalidad, de ejercicio normativo del poder, de imparcialidad e independencia, de relevancia, de coherencia, de buena fe, de confianza legítima, de asesoramiento, de responsabilidad, de facilitación, de celeridad, de protección de la intimidad, de ética y de debido proceso.

Indica la citada Ley en su artículo 4 el “Derecho a la buena administración y derechos de las personas en sus relaciones con la Administración Pública“, la cual se concreta en varios derechos subjetivos de orden administrativo, tales como:

- 1) Derecho a la tutela administrativa efectiva.
- 2) Derecho a la motivación de las actuaciones administrativas.
- 3) Derecho a una resolución administrativa en plazo razonable.
- 4) Derecho a una resolución justa de las actuaciones administrativas.
- 5) Derecho a presentar por escrito peticiones administrativas.
- 6) Derecho a respuesta oportuna y eficaz de las autoridades administrativas.

- 7) Derecho a no presentar documentos que ya obren en poder de la Administración Pública o que versen sobre hechos no controvertidos o no relevantes.
- 8) Derecho a ser oído siempre antes de que se adopten medidas que les puedan afectar desfavorablemente.
- 9) Derecho de participación en las actuaciones administrativas que tengan interés, especialmente a través de audiencias y de informaciones públicas.
- 10) Derecho a una indemnización justa en los casos de lesiones de bienes o derechos como consecuencia de la actividad o inactividad de la Administración.
- 11) Derecho a acceder a servicios públicos en condiciones de universalidad y calidad, en el marco del principio de subsidiaridad.
- 12) Derecho a acceder a servicios públicos en condiciones de universalidad y calidad a los servicios de interés general de su preferencia.
- 13) Derecho a opinar sobre el funcionamiento de los servicios a cargo de la Administración Pública.
- 14) Derecho a conocer las obligaciones y compromisos que se deriven de los servicios a cargo de la Administración Pública.
- 15) Derecho a formular alegaciones en cualquier momento del procedimiento administrativo.
- 16) Derecho a presentar quejas, reclamaciones y recursos ante la Administración.
- 17) Derecho a interponer recursos ante la autoridad judicial sin necesidad de agotar la vía administrativa previa.
- 18) Derecho a conocer las evaluaciones de los entes públicos y a proponer medidas para la mejora permanente.
- 19) Derecho de acceso a los expedientes administrativos que les afecten en el marco del respeto al derecho a la intimidad y a las declaraciones motivadas de reserva que en todo caso habrán de concretar el interés general al caso concreto.
- 20) Derecho a una ordenación racional y eficaz de los archivos, registros y bases de datos administrativos físicos o digitales.

- 21) Derecho de acceso a la información de Administración, en los términos establecidos en la ley que regula la materia.
- 22) Derecho a copia sellada de los documentos que presenten a la Administración Pública.
- 23) Derecho a ser informado en asuntos de interés general.
- 24) Derecho a ser tratado con cortesía y cordialidad.
- 25) Derecho a conocer el responsable de la tramitación del procedimiento administrativo.
- 26) Derecho a conocer el estado de los procedimientos administrativos que les afecten.
- 27) Derecho a ser notificado por escrito o a través de las nuevas tecnologías de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no excedería de los cinco días hábiles.
- 28) Derecho a participar en asociaciones o instituciones de usuarios de servicios públicos o de interés general.
- 29) Derecho a actuar en los procedimientos administrativos a través de representante.
- 30) Derecho a exigir el cumplimiento de las responsabilidades del personal al servicio de la Administración Pública y de los particulares que cumplan funciones administrativas.
- 31) Derecho a recibir atención especial y preferente si se trata de personas en situación de discapacidad, niños, niñas, adolescentes, mujeres gestantes o adultos mayores, y, en general, de personas en estado de indefensión o debilidad manifiesta, y
- 32) Todos los demás derechos establecidos por la Constitución o las leyes.

3.2 Deberes de las Personas en sus Relaciones con la Administración Pública.

De acuerdo a lo establecido en la Ley No.107-13, además de los derechos que tienen las personas en sus relaciones con la Administración Pública, también éstas tienen los deberes siguientes, tal y como lo establece su artículo 5:

- 1) Cumplir con lo dispuesto en la Constitución, las leyes y el ordenamiento jurídico en general.
- 2) Actuar de acuerdo con el principio de buena fe, absteniéndose de emplear maniobras dilatorias en los procedimientos, y de efectuar o aportar, a sabiendas, declaraciones o documentos falsos o hacer afirmaciones temerarias, entre otras conductas.
- 3) Ejercer con responsabilidad sus derechos, evitando la reiteración de solicitudes improcedentes.
- 4) Observar un trato respetuoso con el personal al servicio de la Administración Pública.
- 5) Colaborar en el buen desarrollo de los procedimientos, cumpliendo con sus obligaciones previstas en las leyes.

Indica además la citada ley, que: “El incumplimiento de los deberes anteriores no podrá ser invocado por la Administración Pública como argumento para ignorar el derecho reclamado por las personas. Sin embargo, cuando corresponda, podría dar lugar a las sanciones penales o administrativas establecidas en las leyes”.

Asimismo, a fin de garantizar el pleno ejercicio de los Derechos y Deberes de las Personas frente a la Administración Pública, de acuerdo al artículo 6 de la ley que nos ocupa, el personal al servicio de la Administración Pública, en sus actuaciones y procedimientos administrativos frente a las personas, tendrá que cumplir con los deberes siguientes, entre otros:

- 1) Fomentar la tutela administrativa efectiva.
- 2) Motivar adecuadamente las resoluciones administrativas.
- 3) Resolver los procedimientos en plazo razonable.
- 4) Garantizar el debido proceso del procedimiento o la actuación administrativa de que se trate.
- 5) Resolver con arreglo al ordenamiento jurídico del Estado.
- 6) Facilitar la presentación de las peticiones de las personas.
- 7) Responder eficazmente a las solicitudes de las personas.
- 8) Resolver sin necesidad de solicitar documentos a las personas que obren en poder de la Administración Pública.
- 9) Oír siempre a las personas antes de que se adopten resoluciones que les afecten desfavorablemente.
- 10) Facilitar la participación ciudadana a través de las audiencias e informaciones públicas.
- 11) Prestar y/o garantizar los servicios públicos y de interés general de acuerdo con estándares razonables de calidad.
- 12) Facilitar el derecho a la elección de los servicios de interés general a las personas.
- 13) Realizar periódicamente encuestas o sondeos sobre la opinión de los usuarios de los servicios a cargo de la Administración Pública.
- 14) Publicar periódicamente las obligaciones de la Administración y los derechos de las personas en los servicios a cargo de la Administración Pública.
- 15) Facilitar la formulación de alegaciones por parte de las personas en cualquier momento del procedimiento o actuación administrativa de que se trate.

- 16) Facilitar la presentación de quejas, recursos o reclamaciones ante la propia Administración Pública.
- 17) Publicar periódicamente las evaluaciones del funcionamiento de los órganos y entes administrativos.
- 18) Facilitar el acceso a la información pública y de interés general en los términos previstos en la ley.
- 19) Disponer de archivos, registros y base de datos administrativos físicos o digitales, debidamente ordenados y actualizados que permita el acceso sencillo para las personas.
- 20) Entregar copia sellada de los escritos presentados por los ciudadanos.
- 21) Tratar con cortesía y cordialidad a las personas.
- 22) Identificar al responsable de la resolución del procedimiento administrativo de que se trate.
- 23) Informar periódicamente el Estado de la tramitación de los procedimientos.
- 24) Notificar por cualquier medio eficaz a las personas de las resoluciones que les afecten en el más breve plazo de tiempo posible, que no exceda los cinco días.
- 25) Fomentar el asociacionismo de los usuarios de servicios públicos y de interés general.
- 26) Facilitar la actuación de las personas que lo deseen a través de representante en los procedimientos administrativos.
- 27) Todos aquellos deberes establecidos en la Constitución o en las leyes.

3.3 Deberes de los Contribuyentes Frente a la Administración Tributaria Dominicana.

Los contribuyentes, responsables y terceros, tienen la obligación de cumplir con una serie de deberes formales frente a la Administración Tributaria, tal y como lo señala el artículo 7 del Código Tributario, que dice: “Los contribuyentes y los responsables están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales establecidos en este Código o en normas especiales”. De acuerdo a lo establecido en el artículo 50 del Código Tributario, este señala que “Los contribuyentes, responsables y terceros están obligados a facilitar las tareas de determinación, fiscalización, investigación y cobranza que realice la Administración Tributaria y en especial a cumplir los deberes formales señalados a continuación:

- a) Llevar los registros y los libros obligatorios de contabilidad y los adicionales o especiales que se les requiera. Estos libros deben ser llenados en lengua castellana.

- b) Ajustar sus sistemas de contabilidad y de confección y evaluación de inventarios a prácticas contables establecidas en las leyes, reglamentos y normas generales dictados al efecto, y reflejarán clara y verazmente el real movimiento y resultado de las operaciones y el valor de los bienes inventariados.

- c) Inscribirse en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) y los registros especiales pertinentes, a los que se aportarán los datos necesarios y comunicarán oportunamente sus modificaciones, debiendo

acreditar esta inscripción para la realización de todos los actos señalados por la ley, reglamentos o normas administrativas.

- d) Solicitar a la Administración Tributaria, sin perjuicio de acudir también a otras autoridades competentes, permisos previos de instalación o de habilitación de locales e informar a aquella de la iniciación de actividades susceptibles de generar obligaciones tributarias.

- e) Presentar las declaraciones que correspondan, para la determinación de los tributos, conjuntamente con los documentos e informes que exijan las normas respectivas y en la forma y condiciones que ellas indiquen.

- f) Concurrir a las oficinas de la Administración Tributaria cuando su presencia sea requerida, bajo los apercibimientos que correspondan.

- g) Conservar en forma ordenada, por un período de diez (10) años: la documentación necesaria para el cumplimiento de lo dispuesto en el literal c) del artículo 50, así como los libros de contabilidad, libros y registros especiales, antecedentes, recibos o comprobantes de pago, o cualquier documento, físico o electrónico, referido a las operaciones y actividades del contribuyente.

- h) Facilitar a los funcionarios fiscalizadores, las inspecciones y verificaciones en cualquier lugar, establecimientos comerciales o industriales, oficinas, depósitos fiscales, puertos, aeropuertos, naves, aeronaves, furgones de contenedores, vehículos y otros medios de transporte.

- i) Presentar o exhibir a la Administración Tributaria, las declaraciones, informes, documentos, formularios, facturas, comprobantes de legítima procedencia de mercancías, recibos, listas de precios, etc., relacionados con hechos generadores de obligaciones, y, en general, dar las aclaraciones que les fuesen solicitadas.

- j) Todas las personas físicas o jurídicas que realicen operaciones de transferencia de bienes o presten servicios a título oneroso o gratuito, deberán emitir comprobantes fiscales por las transferencias u operaciones que efectúen.

- k) Los agentes de retención deberán presentar anualmente a la Administración Tributaria, en la forma y fecha en que ésta disponga, una declaración jurada de las retenciones operadas.

- l) Las personas que giren o acrediten dinero a acreedores del exterior deberán informar respecto de dichas sumas.”

Asimismo, establece el artículo 2 del Decreto 408-10 que: “Deberes Formales. Los consorcios o los grupos de interés económico o cualquier otra forma de organización empresarial asimilable, deberán cumplir con las obligaciones tributarias, así como los deberes formales establecidos en el artículo 50 del Código Tributario, reglamentos y normas pertinentes, en lo que respecta a las actividades, obras o prestaciones comunes.

Por su parte, el artículo 51 del Código Tributario establece que los deberes formales deben ser cumplidos por:

- 1) En el caso de personas naturales, personalmente o por representantes legales o mandatarios.
- 2) En el caso de personas jurídicas, por sus representantes legales o convencionales.
- 3) En el caso de entidades o colectividades que no tengan personalidad jurídica, por las personas que administren los bienes y en su defecto por cualquiera de los integrantes de la entidad.
- 4) En el caso de sociedades conyugales, núcleos familiares, sucesiones y fideicomisos, por sus representantes, administradores, albaceas, ejecutores testamentarios, fiduciarios o personas que designen los componentes del grupo y, en su defecto, por cualquiera de los interesados.
- 5) En el caso previsto en el literal c) del artículo 50 del Código Tributario, las personas jurídicas y los entes sin personalidad jurídica que se deban inscribir para realizar operaciones con trascendencia tributaria en la República Dominicana serán los encargados de mantener un registro actualizado de sus beneficios finales a disposición de la Administración Tributaria. En el caso de personas físicas residentes en la República Dominicana que sean los trustees o fiduciarios settlers o fideicomitentes,

o beneficiarios o fideicomisarios del trust o fideicomisos extranjeros, serán ellos mismos los obligados.

3.3.1. Carta de Deberes de los Contribuyentes de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Por otra parte, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en su Carta de Deberes de los Contribuyentes que, con el propósito de facilitar el cumplimiento oportuno de las obligaciones de los contribuyentes, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) ha elaborado esta Carta de Deberes, la cual recalca los principales deberes que tienen éstos ante la Administración, basado en el Código Tributario y demás leyes tributarias, encontrándose entre los principales, los siguientes:

- 1) Usted tiene el deber de tributar en proporción a sus ingresos. Las leyes tributarias establecen impuestos que deben ser pagados por los contribuyentes de acuerdo a las actividades económicas que realicen o los bienes que posean. El monto a pagar se determina de acuerdo a sus ingresos o bienes.

- 2) Usted tiene el deber de inscribirse en el Registro Nacional de contribuyentes (RNC). El RNC es el número o código que identifica a los contribuyentes y es asignado por Impuestos Internos. Debe utilizar el RNC en todos los documentos y transacciones que realice relacionados con sus obligaciones tributarias.

- 3) Usted tiene el deber de informar a Impuestos Internos cuando inicie sus actividades comerciales. Las actividades que generan obligaciones tributarias deben ser de conocimiento de Impuestos Internos. También debe solicitar los permisos correspondientes antes de la instalación de nuevos locales.

- 4) Usted tiene el deber de emitir facturas con Números de Comprobantes Fiscales (NCF). Debe solicitar a Impuestos Internos la autorización para emitir facturas con Números de Comprobante Fiscal para sustentar las transferencias de bienes o la prestación de servicios.

- 5) Usted tiene el deber de comunicar los cambios que modifiquen sus datos o actividad. Los cambios relacionados con el domicilio, el nombre comercial, teléfono, actividad económica o cualquier otro, deben ser comunicados dentro de los diez (10) días posteriores a la fecha en que se realicen. Si decide poner fin a su negocio por causa justificada deberá informarlo a Impuestos Internos en un plazo de sesenta (60) días.

- 6) Usted tiene el deber de llevar los registros y los libros de Contabilidad de las actividades y transacciones que realiza. Las anotaciones en los registros y los libros de contabilidad deberán hacerse a medida que se desarrollen las operaciones y deben ser conservados por un período de diez (10) años; al igual que los recibos, comprobantes de pago o cualquier otro documento relacionado con dichas operaciones.

- 7) Usted tiene el deber de presentar las declaraciones que le corresponda para determinar el pago de los impuestos. Las

declaraciones de impuestos se presentan con los documentos e informaciones en las formas y plazos establecidos por las leyes y normas tributarias.

- 8) Usted tiene el deber de presentarse en las oficinas de Impuestos Internos cuando se le requiera. La Administración Tributaria solicitará su presencia cuando lo considere necesario y es su deber como ciudadano responsable atender esta solicitud.

- 9) Usted tiene el deber de facilitar al personal de Impuestos Internos la revisión y verificación de sus actividades económicas. La Administración Tributaria tiene la facultad de revisar y verificar las actividades económicas y es su deber como contribuyente facilitar estas labores.

- 10) Usted tiene el deber de informar a la Administración Tributaria las retenciones efectuadas. Cuando usted efectúe las retenciones de Impuestos debe informar y pagar a la Administración Tributaria en la forma y plazo establecidos en las leyes y normas tributarias.

3.4 Derechos de los Contribuyentes Frente a la Administración Tributaria

Los contribuyentes poseen una serie de Derechos reconocidos por la normativa legal vigente, a fin de accionar frente a la Administración Tributaria. En ese sentido tales Derechos están amparados en la Constitución vigente, el Código Tributario, así como en la Ley No.107-13, entre otras normas legales.

Acorde con ello, la Dirección General de Impuestos Internos elaboró la Carta de Derechos de los Contribuyentes, la cual abarca los siguientes:

3.4.1 Carta de Derechos de los Contribuyentes.

- 1) Usted tiene el derecho a recibir un trato cortés y diligente por parte del personal al servicio de la Dirección General de Impuestos Internos. El personal de Impuestos le facilitará en todo momento el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones, brindándole un trato profesional, cortés y de calidad. En caso de no estar satisfecho con el trato recibido, la Dirección General de Impuestos Internos pone a su disposición diferentes vías para realizar una reclamación y la misma será atendida con diligencia y confidencialidad.

- 2) Usted tiene el derecho a recibir información completa, precisa, clara y oportuna sobre como cumplir con sus obligaciones de acuerdo a su situación tributaria. Como contribuyente recibirá la información completa, precisa y oportuna en un lenguaje sencillo que explique las leyes y normativas relativas a su situación tributaria específica, para facilitarle el cumplimiento de sus obligaciones. Además, Impuestos Internos pone a su disposición la posibilidad de consultar el estado de sus solicitudes y procedimientos.

- 3) Usted tiene el derecho a recibir información oportuna sobre actuaciones que realice Impuestos Internos de los que usted sea parte. Impuestos Internos le notificará oportunamente al inicio de las actuaciones de comprobación o revisión y le explicará su naturaleza y alcance, así como los derechos y obligaciones que tiene en el curso

de tales actuaciones, respetando siempre los plazos establecidos en la legislación tributaria. (Deber de Publicidad, artículo 48 del Código Tributario).

- 4) Usted tiene el derecho a recibir información sobre cambios en la legislación de manera oportuna. Impuestos Internos se compromete a proporcionarle información sobre las novedades y/o modificaciones que se produzcan en las leyes, normas, resoluciones, decretos y otras normativas que incidan sobre el Sistema Tributario Dominicano.

- 5) Usted tiene el derecho a hacer consultas a Impuestos Internos sobre casos particulares relacionados con la aplicación de las leyes y normativas tributarias. Puede consultar a Impuestos Internos sobre dudas e inquietudes en lo relativo a la interpretación y aplicación de las leyes y normativas de carácter tributario en situaciones concretas. Para ello, la institución responderá oportunamente a través de las vías disponibles.

- 6) Usted tiene el derecho a la privacidad y confidencialidad de su información. Impuestos Internos no divulgará la información que suministren los contribuyentes (Deber de Reserva). Usted tiene derecho a saber por qué se le pide información, cómo y para qué la usarán.

- 7) Usted tiene el derecho a una reconsideración. Si considera injusta o incorrecta la determinación de su obligación tributaria efectuada por la Administración Tributaria, tiene derecho a interponer un Recurso de Reconsideración mediante el cual manifieste su inconformidad y aporte los elementos probatorios que fundamenten su desacuerdo,

con el objeto de que la decisión inicial sea evaluada en una instancia administrativa distinta.

- 8) Usted tiene derecho a denunciar el incumplimiento o fraude por parte de otro contribuyente. En caso de que tenga conocimiento de acciones irregulares o actividades fraudulentas por parte de otro contribuyente, tiene el derecho a denunciarlo a través de los canales que Impuestos Internos ha dispuesto para tal fin.

- 9) Usted tiene el derecho a ser representado por una persona de su elección. Los contribuyentes tienen derecho de representarse a sí mismos o a que otra persona les represente, con la debida autorización escrita. Su representante debe ser una persona facultada ante Impuestos Internos para estos fines, tal como un abogado o contador público autorizado o agente registrado.

- 10) Usted tiene derecho a conocer las informaciones sobre el desempeño organizacional y ejecución presupuestaria. Impuestos Internos tiene a la disposición de los contribuyentes y del usuario, información actualizada sobre su desempeño organizacional y ejecución presupuestaria que puede ser consultada a través del Departamento de Libre Acceso a la Información Pública y en el portal de transparencia de su propia web.

3.5. Derechos y Deberes de los Contribuyentes en el Modelo del Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT).

El Modelo del Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT) establece en su Título II, Capítulo VII, artículo 75, los derechos y deberes del contribuyente, de forma que conceda la mayor certeza y seguridad posible a las normas que rigen la relación fisco-contribuyente, tanto para la Administración Tributaria, como para los administrados, procurando establecer una relación de equilibrio.

En ese sentido, son derechos de los obligados tributarios, entre otros que establezcan las leyes, los siguientes:

- a) Derecho a ser tratado con imparcialidad y ética por el personal al servicio de la Administración Tributaria.

- b) Derecho al carácter reservado de los datos, informes y antecedentes tributarios, en los términos previstos en ley.

- c) Derecho a ser informado y asistido por la Administración Tributaria en el ejercicio de sus derechos y el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

- d) Derecho a formular consultas y a obtener respuesta oportuna, de acuerdo con los plazos legales establecidos.

- e) Derecho a obtener copias de los documentos que conforman los expedientes.
- f) Derecho a no proporcionar los documentos ya presentados y que se encuentren en poder de la Administración Tributaria.
- g) Derecho de repetición y devolución de los pagos indebidos que procedan.
- h) Derecho a la no aplicación de intereses, recargos o sanciones en el caso del numeral 3 del artículo 18 de este Código.
- i) Derecho a que se aplique la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar obligaciones, imponer sanciones y exigir el pago de la deuda tributaria en los casos previstos en el presente Código.
- j) Derecho a acceder a las actuaciones administrativas y conocer el estado de tramitación de los procedimientos en que sea parte.
- k) Derecho a conocer la identidad del personal de la Administración Tributaria, bajo cuyas responsabilidades se tramitan los procedimientos en que sea parte.
- l) Derecho a ser informado al inicio de las actuaciones de comprobación o fiscalización, sobre la naturaleza y alcance de las

mismas; así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tales actuaciones y a que los mismos se desarrollen en los plazos de ley.

- m) Derecho a la corrección de declaraciones.

- n) Derecho a impugnar los actos de la Administración Tributaria que los afecten de acuerdo a lo establecido en el presente Código y a obtener un pronunciamiento expreso de la Administración Tributaria.

- o) Derecho al debido proceso y al derecho de defensa.

- p) Derecho a presentar alegaciones y pruebas que merezcan un pronunciamiento expreso por parte de las autoridades administrativas o judiciales que decidan los controversias.

Los derechos señalados corresponden a las diferentes formas en que se manifiesta el derecho subjetivo de los obligados tributarios, y pueden agregarse de la siguiente manera:

- a) Derecho de trato y reserva (literales a) y b)).
- b) Derechos de asistencia o colaboración (literales c) al f)).
- c) Derechos económicos (literales g) al i)).
- d) Derechos de información (literales j) al l)), y
- e) Derechos de defensa (literales m) al p)).

Es importante destacar que el Modelo del Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), establece en su artículo 76, la creación de la figura del Defensor del Obligado Tributario, señalando lo siguiente: “Se podrá crear la figura del Defensor del Obligado Tributario, como una entidad pública independiente de la Administración Tributaria, con el fin de garantizar la oportuna atención, el respeto de los derechos de los obligados tributarios y usuarios aduaneros y la imparcialidad en la asistencia y actuaciones en el ejercicio de sus funciones legales por la Administración Tributaria”.

La figura anterior, a fin de asegurar su gestión independiente e imparcial, se establece que no formará parte de las Administraciones Tributarias, sino que se tratará de un ente público independiente. Su función principal será velar por la efectividad de los derechos de los obligados tributarios (contribuyentes) en las actuaciones que realice ante las Administraciones Tributarias.

Respecto a los deberes contemplados en el Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), establece éste en su artículo 26, que el contribuyente está obligado, entre otras, a:

- a) Satisfacer el tributo a la Administración Tributaria.

- b) A reembolsar el importe del tributo o a soportar la retención o la percepción del mismo, en caso de que lo pague el responsable, el agente de retención o percepción, o, en general, un tercero deba satisfacerlo por imposición de la ley.

También indica el ordinal 4 del citado artículo que “Están solidariamente obligados los contribuyentes que realicen o respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador”.

Asimismo, señala el artículo 127 del Modelo de Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), que “Todas las personas naturales y jurídicas, y las entidades y agrupamientos sin personalidad jurídica, que en razón de su actividad o condición resulten potenciales obligados de obligaciones tributarias, deben incorporarse al Registro Tributario Nacional, proporcionando los datos que les sean requeridos y manteniéndolos permanentemente actualizados, comunicando cualquier cambio de situación que pueda dar lugar a la alteración de su responsabilidad tributaria, cambios o cese de actividades, traspaso o cesión de bienes, transformación de sociedades y similares, en las formas y condiciones que establezca la Administración Tributaria”.

3.6. Situación del Ejercicio de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes en República Dominicana, en el período 1992-2022.

Con la aprobación y entrada en vigencia del Código Tributario Dominicano, amparado en la Ley No.11-92 y sus modificaciones sucesivas, en mayo de 1992, se realiza un proceso de reforma tributaria profundo que podemos catalogar como un punto de inflexión en la historia tributaria dominicana, ya que dicha norma permitió diseñar y aplicar un sistema tributario más moderno, acorde a las nuevas figuras y acciones que vivía, tanto la economía internacional, como local.

Es así como con la aprobación y entrada en vigencia de dicha normativa legal cuando se crean, definen y amplían una serie de conceptos que permiten crear una verdadera Administración Tributaria acorde a los nuevos tiempos, facilitando crear un Código que aglutinara las diferentes disposiciones sustantivas en su Título I, que incluyera la definición del concepto de sujeto pasivo de la obligación tributaria, del contribuyente, la vigencia de la Ley Tributaria en el tiempo, los deberes y obligaciones de los contribuyentes y responsables, modos de extinción de la obligación tributaria, la mora, el interés indemnizatorio. Asimismo, define por primera vez qué es la Administración Tributaria, qué órganos la componen, facultades, deberes de la Administración Tributaria y de sus funcionarios, así como los deberes de los contribuyentes. También abarca los procedimientos y recursos, los apremios, infracciones y sanciones.

También se destaca la creación y clasificación de los diferentes impuestos por Título, comenzando por el Impuesto Sobre la Renta, regulado en el Título II, continuando con el Impuesto a la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios en el Título III, el Impuesto Selectivo al Consumo en el Título IV, y el Impuesto Sobre los Activos en el Título V.

En relación a la situación del ejercicio de los Derechos y Deberes en el período 1992-2022, las consultas realizadas a expertos fiscales, contribuyentes y responsables, nos permiten afirmar que, tanto el comportamiento observado como la situación actual, nos muestran que los mismos exhiben un resultado favorable para el país, toda vez que con la aprobación y entrada en vigencia de la Ley No.11-92 y sus modificaciones sucesivas en el período 1992-2022, se ha venido ampliando y difundiendo, tanto los derechos, así como los deberes de los contribuyentes frente a la Administración Tributaria, contribuyendo con ello a crear y mejorar, tanto la conciencia como la cultura tributaria de nuestra nación..

La Administración Tributaria Dominicana ocupa un sitio favorable en América Latina y El Caribe, con amplias posibilidades de mejora aún, tal y como lo refleja el Índice de Innovación, Digitalización y Tecnología (INDITEC)². El contribuyente dominicano ha venido mejorando sus niveles de información y conocimiento de las normas tributarias vigentes, motivado, principalmente, por el empeño puesto por la Administración Tributaria, especialmente por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Con el fin de apoyar lo anterior, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), además de promover acuerdos con instituciones profesionales, gremiales, educativas, universitarias, etc., también ha diseñado y desarrollado políticas y campañas publicitarias tendentes a elevar la conciencia y cultura tributaria. Ha elaborado y promueve, tanto una Carta de Deberes, como otra de Derechos de los Contribuyentes. Asimismo, el Congreso Nacional, aprobó y está vigente la Ley No.107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento.

Asimismo, el diseño y uso como guía del Modelo del Código Tributario del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), es un importante instrumento de referencia en el diseño, aprobación y aplicación de los códigos tributarios de los diferentes países en América Latina y el mundo, el cual sirve de guía para los poderes legislativos y las administraciones tributarias, en su empeño de mejorar y fortalecer los derechos y deberes de los contribuyentes, y por tanto, la relación fisco-contribuyente.

² Manzanillo D./Velázquez L (2022). Digitalización de las Administraciones Tributarias. Situación Actual y Propuestas de Mejoras. Caso Administración República Dominicana. Trabajo Final presentado en Diplomado en Tributación Administración Tributaria del CIAT.

La Administración Tributaria representada por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), tiene establecido en su Plan Estratégico Institucional 2021-2024 como interés primordial “lograr una mayor proximidad de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) con los ciudadanos y un modelo de relación de mayor confianza de éstos con la Administración Tributaria. Aspiramos a una Dirección General de Impuestos Internos (DGII) amigable y facilitadora con el contribuyente, el ciudadano y con todos los que quieran emprender y desarrollar una actividad profesional y empresarial. Por tanto, nos hemos comprometido en facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias estableciendo y aplicando las nuevas tecnologías en los servicios que ofrece la institución”.

Actualmente, la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), en los lineamientos establecidos en su Plan Estratégico Institucional 2021-2024³, tiene los siguientes:

1. Fomentar el cambio hacia una ciudadanía fiscal responsable a través de la educación tributaria.
2. Construir y promover una cultura de servicio orientada a la satisfacción del contribuyente/ciudadanos.
3. Simplificar procesos administrativos y tributarios.
4. Reformar integralmente al Código Tributario.

³ Dirección General de Impuestos Internos (DGII), Plan Estratégico Institucional 2021-2024.

En ese orden, tiene como objetivos estratégicos los siguientes:

- a) Reforzar las acciones de educación tributaria y concienciación social para así promover la formación en valores.
- b) Conectar a la ciudadanía con la Administración Tributaria de manera que el ciudadano pueda comprender su rol, así como sus derechos y deberes frente a ésta.
- c) Establecer un modelo de gestión de servicio y asistencia basado en la excelencia que garantice la satisfacción del contribuyente y ciudadanía en general.
- d) Facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias mediante la simplificación y automatización de los procesos tributarios y la prestación de servicios eficientes para reducir los costos de cumplimiento.
- e) Proporcionar vía la Oficina Virtual (OFV), todos los servicios que ofrece la institución de cara a que el contribuyente-ciudadano pueda autoservirse.
- f) Ampliar los canales informativos virtuales, desarrollando nuevas vías de comunicación entre los contribuyentes y la Administración Tributaria.
- g) Implementar políticas públicas para simplificar la legislación tributaria, para así incentivar a la ciudadanía a la formalización y a cumplir con el deber de tributar y facilitar la adecuada actuación de la Administración Tributaria.

3.7 Propuesta Modificación Título I del Código Tributario Dominicano y su Potencial Impacto en el Desempeño de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes.

En marzo de 2022, fue dada a conocer por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), la última propuesta de modificación del Título I del Código Tributario, la cual abarca, entre otras, las definiciones tales como la del sujeto activo y pasivo, de la obligación tributaria, así como los diferentes tipos de sujetos pasivos (artículo 25, 26 y 27) del Proyecto). Asimismo, define en su artículo 28 los Deberes y Obligaciones de los Contribuyentes y Responsables, señalando que “Los contribuyentes y los responsables están obligados al cumplimiento de las obligaciones tributarias y de los deberes formales establecidos en este Código o en normas especiales”.

En la Sección X, artículo 90, relativa a Derechos de los Contribuyentes y Responsables, en su condición de Sujetos Pasivos de la Obligación Tributaria, señala que “sin perjuicio a otros derechos que le confieren la Constitución y las leyes, los Contribuyentes y Responsables tendrán los siguientes derechos:

1. Pagar únicamente los tributos que adeuda según la Ley, rechazando la aplicación de cualquier tributo, sanción o prestación de cualquier especie que se le exija sin estar prevista en la ley.
2. Exigir la aplicación de las exenciones que les otorga la Ley, en virtud de la Ley o mediante contratos administrativos aprobados por el Congreso Nacional.

3. Hacer consultas y solicitudes a la Administración Tributaria y obtener respuestas a las mismas en un tiempo razonable.
4. Pagar los tributos con facilidad, economía y prontitud y ser atendido en forma cortés, diligente y oportuna, con el debido respeto y consideración.
5. Exigir que se respete su derecho a interponer los recursos administrativos y judiciales que permite la ley, con libre acceso a una justicia independiente e imparcial, con respeto a su defensa y juicios justos con garantías del debido proceso.
6. Derecho a denunciar los actos irregulares, abusos de autoridad y excesos de poder que cometan o intenten cometer los funcionarios y empleados de la Administración Tributaria y cualquier evasión o defraudación fiscal cometida por otros contribuyentes.
7. Ser informado sobre el ejercicio de sus derechos y a obtener información del sentido y alcance de todas las actuaciones en que tenga la calidad de interesado.
8. Recibir en forma completa y oportuna los reembolsos o devoluciones a que tenga derecho conforme a la ley tributaria.
9. Derecho a exigir que las actuaciones, oficios y resoluciones de la Administración Tributaria sean claras y bien motivadas y el plazo para interponer alegaciones o recursos en aquellos casos en que estos procedan.

10. Derecho a exigir la emisión oportuna de comprobantes fiscales y el otorgamiento de cualquier control o documento tributario que sean necesarios para el desarrollo normal y sin obstáculos de su giro o actividad.

11. Solicitar del fisco certificaciones sobre regularidad fiscal, pago de los tributos y otras, incluyendo la resolución sobre la prescripción cuando la misma se haya materializado según la ley, su situación tributaria, el estado de un procedimiento en el que es parte o el término de cualquier actuación tributaria.

12. Derecho a solicitar y obtener copia física o electrónica de los actos y documentos utilizados por la Administración Tributaria para fundamentar sus decisiones y determinaciones de la obligación tributaria.

13. Derecho a exigir del fisco que tome en cuenta y analice cualquier documento que el interesado presente como prueba de sus alegatos o defensas.

14. Exigir el respeto a los datos personales del contribuyente o responsable que el fisco pueda obtener en sus fiscalizaciones o de parte de terceros, de conformidad con la ley.

15. Exigir que los datos e informaciones presentadas en las declaraciones tributarias así como el patrimonio declarado o registrado en la Administración Tributaria tengan carácter reservado, salvo los casos exceptuados por la ley, y

16. Derecho a presentar rectificativas a sus declaraciones tributarias, conforme a la ley, y sin perjuicio de las consecuencias tributarias y sanciones que correspondan.

Asimismo, ordena publicar en todas las oficinas de la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), mediante un cartel, los derechos de los contribuyentes y responsables (artículo 91).

Finalmente, mediante el artículo 92, crea la Oficina Nacional de los Derechos del Contribuyente, en la cual se designará el Defensor del Contribuyente, independiente de la Administración Tributaria, cuya competencia principal es garantizar la oportuna atención, el respeto de los derechos de los sujetos pasivos de la obligación tributaria y de los usuarios aduaneros, así como la imparcialidad en la asistencia y en las actuaciones desprendidas del ejercicio de las funciones legales de la Administración.

Estamos seguros que la aprobación del Proyecto de Ley que modifica el Título I del Código Tributario es un paso de avance en el sistema tributario que impactaría de forma positiva en el fortalecimiento de los Derechos de los Contribuyentes, al promover mayor claridad, certeza y transparencia de los mismos, facilitando su comprensión por parte de los contribuyentes y responsables, así como mejorando la cultura y conciencia tributaria.

CONCLUSIONES

El Sistema Tributario Dominicano ha experimentado avances sumamente significativos y palpables, lo cual lo ha colocado en una posición de primacía en América Latina y El Caribe. Estos han sido el producto de varias acciones de política fiscal adoptadas por varias administraciones.

A partir de mayo de 1992, con la aprobación y promulgación de la Ley No.11-92, entre otras disposiciones, la Administración Tributaria da el salto cualitativo que le permite pasar de una posición anticuada a la nueva ola de transformaciones estructurales que se comenzó a vivir en América Latina.

Nuestro país cuenta con una Administración Tributaria moderna y eficiente, la cual se ampara en leyes modernas que le confieren la autonomía funcional, presupuestaria y administrativa, acorde a los tiempos. Las diferentes reformas tributarias, así como a la Administración Tributaria, se han reflejado en mejoras en los servicios a los contribuyentes fortaleciendo las facultades de la misma, así como en avances significativos de los Derechos y Deberes de los Contribuyentes.

Los Derechos y Deberes de los Contribuyentes dominicanos, se encuentran amparados no solo por el Código Tributario y demás normativas vigentes, como la Ley No.107-13 y otros, sino también por la Constitución de la República vigente del año 2010, sujetos a principios constitucionales. El interés político, así como de la sociedad y los medios de comunicación por los Derechos y Deberes de los Contribuyentes, conceden a su establecimiento y desarrollo mejoras cada vez más concientes de la necesidad de que éstos estén sujetos al principio de legalidad tributaria, cambiando el viejo paradigma

de verlos como meras obligaciones accesorias derivadas de la acción principal del pago del impuesto.

En consecuencia, tanto los derechos como los deberes formales de los contribuyentes, resultan en la actualidad aspectos importantes sustantivos en los manuales de Derecho Tributario, y por tanto, para la Administración Tributaria Dominicana, dado el Estado Social, Democrático y de Derecho que vive nuestra nación y el mundo.

RECOMENDACIONES

A partir del desarrollo de esta investigación, nuestras recomendaciones son las siguientes:

- Continuar mejorando y ampliando los derechos de los contribuyentes, plasmándolos y amparándolos en normas legales, de forma explícita.
- Explicitar sus deberes frente a la Administración Tributaria, respetando siempre el principio de legalidad tributaria.
- Fomentar vía campañas publicitarias y a través del uso de las nuevas tecnologías de la información, la difusión y conocimiento de los derechos y deberes de los contribuyentes.
- Continuar el proceso de digitalización de los servicios que ofrece la Administración Tributaria, a fin de reducir los costos de cumplimiento de los contribuyentes, y por tanto, de los derechos y deberes de los mismos.
- Valorar y entender los derechos y deberes de los contribuyentes, no como obligaciones accesorias, sino también como acreencias y obligaciones sumamente importantes del sistema tributario.

- Diseñar e implementar la asignatura de Derecho Tributario, desde la educación básica hasta la educación universitaria, con el fin de formar ciudadanos conscientes y responsables, para la construcción de la ciudadanía fiscal.
- Divulgar y crear conciencia de los recursos disponibles en el Código Tributario dominicano vigente, de los cuales disponen los contribuyentes, entre otros, tales como: el de Reconsideración, Contencioso Tributario, Retardación, Revisión y Casación.
- Finalmente, aprobar la creación del Defensor del Contribuyente, a fin de continuar difundiendo y fortaleciendo los derechos de lo mismos, así como reforzar y dar a conocer sus deberes.

BIBLIOGRAFÍA:

- Arias Torres, E. (2019). *Unificación del Código Tributario: Leyes, Decretos, Reglamentos, Normas*. Asociación Tributaria de la República Dominicana. 10ma. ed., Santo Domingo, República Dominicana. Editora Amigo del Hogar.
- Asociación Venezolana de Derecho Tributario. (2013). *Manual Venezolano de Derecho Tributario. Tomo I*. Caracas, Venezuela.
- Barnichta Geara, E. (2011). *Derecho Tributario. Tomo I. Sustantivo y Administrativo*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Centenario.
- Barnichta Geara, E. (2011). *Derecho Tributario. Tomo II. Recursos Tributarios, Infracciones y Sanciones, Cobro Compulsivo, Tributos Municipales, Parafiscalidad y Tratados Internacionales*. Santo Domingo, República Dominicana. Editora Centenario.
- Caballero Verdejo, Nora. (2011). *Marco General de Derechos y Obligaciones de los Contribuyentes*. La Administración Tributaria al Servicio del Ciudadano. México. <https://www.studocu.com>
- Capitant, H. (2015). *Vocabulario Jurídico*. Editor: Asociación Henri Capitant. <https://catalogobiblioteca.unapec.edu.do>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (1996). *Atributos Mínimos Necesarios para una Sana y Eficaz Administración Tributaria*. (Asamblea General del CIAT, No.30, Santo Domingo, República Dominicana, 1996). Santo Domingo, República Dominicana. CIAT Instituto de Estudios Fiscales – IEF. <https://www.ciat.org>

- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, (CIAT). (2005). *El Rol de la Administración Tributaria en la Sociedad. La Difusión de los Deberes y Derechos de los Contribuyentes y los Órganos y Procedimientos para la Atención de sus Reclamaciones.* (Asamblea General del CIAT, No.39, Buenos Aires, Argentina, 2005). Buenos Aires, Argentina. CIAT Instituto de Estudios Fiscales – IEF. <https://www.ciat.org>
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (2015). *Modelo de Código Tributario: Un Enfoque Basado en la Experiencia Iberoamericana 2015.* Ciudad de Panamá, Panamá. <https://www.ciat.org>
- Constitución de la República Dominicana. (2015). Senado de la República. Santo Domingo, República Dominicana.
- Del Giudice, Michelle. (1999). *Asistencia a los Constituyentes por la Administración Tributaria Italiana.* Italia.
- Del Giudice, Michelle. (1999). *Los Derechos y Deberes de los Contribuyentes.* Italia.
- Diccionario Tributario. (2009). Valletta Ediciones. Buenos Aires, Argentina.
- Dirección General de Aduanas, (DGA). (2021). *Ley No168-21.* Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.aduanas.gob.do>
- Dirección General de Impuestos Internos, (DGII). (2022). *Carta de Deberes de los Contribuyentes.* Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.dgii.gov.do>
- Dirección General de Impuestos Internos, (DGII). (2022). *Carta de Derechos de los Contribuyentes.* Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.dgii.gov.do>

- Dirección General de Impuestos Internos, (DGII). *Plan Estratégico Institucional 2021-2024*. Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.dgii.gov.do>
- Dirección General de Impuestos Internos, (DGII). (2018). *Sistema Tributario de la República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana. <https://www.dgii.gov.do>
- Freund Mena, S. (2016). *Ley No.107-13 (Comentada y anotada). Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo*. Santo Domingo, República Dominicana.
- Cosulich Ayala, J. (1998). *La Reforma Tributaria en la República Dominicana en el Contexto de las Reformas Tributarias Latinoamericanas: Principales Logros y Desafíos*. <https://www.ciat.org>
- Ley No. 46-20 sobre Transparencia y Revalorización Patrimonial, reincorporada por la Ley No.07-21.
- Ley No. 2476-12 Orgánica de la Administración Pública y Ley No.107-13 Sobre los Derechos de las Personas en sus Relaciones con la Administración y Derecho Administrativo.
- Manzanillo Gómez, D. y Velásquez, LA. (2022). *“Digitalización de las Administraciones Tributarias. Situación Actual y Propuestas de Mejoras”*. Caso Administración República Dominicana. (Trabajo Final presentado en Diplomado en Tributación Administración Tributaria del Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, (CIAT).

- Matos Lenny, J. (2021) *Reforma Fiscal: Efecto Tributario, Económico, Social y Financiero Post Pandémico ante una Posible Reforma Tributaria 20121-2022 en República Dominicana*. Santo Domingo, República Dominicana. <https://repositorio.unibe.edu.do>
- Pita, Claudino. (1999). *Los Derechos y Deberes de los Contribuyentes (En el Modelo de Código Tributario del CIAT)*. <https://www.ciat.org>
- Proyecto de Ley que Modifica el Título I del Código Tributario de República Dominicana. (2022) . Santo Domingo, D. N., República Dominicana.
- Ross Bravo, J. (2012). *Derecho Tributario Sustantivo. Tercera Edición*. Santo Domingo: Centro de Capacitación en Política y Gestión Fiscal, CAPGEFI, Santo Domingo, República Dominicana. <https://catalogobiblioteca.unapec.edu.do>
- Rubio Guerrero, JJ. (2000). *La Imposición de los Deberes Formales*. Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). <https://www.ciat.org>
- Vásquez Castro, Y. (2018). *Derecho Tributario; Sustantivo y Administrativo*. Santo Domingo, D.N., República Dominicana. Ediciones Jurídicas Trajano Potentini. <https://isbn.cloud>